



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE  
DERECHO**

**TESIS**

**LA DEDUCCIÓN DE GASTOS  
PRESUNTOS EN LA RENTA DE QUINTA  
CATEGORÍA Y LA CAPACIDAD  
CONTRIBUTIVA DE LOS  
TRABAJADORES DEL HOSPITAL  
GENERAL DE JAÉN, 2020.**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Astochado Guevara Pablo Rosy**

**ORCID: 0000-0002-6454-7131**

**Asesor:**

**Mg. Guerrero Millones Ana María**

**ORCID: 0000-0003-3776-2968**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2022**

**LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PRESUNTOS EN LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA  
Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL  
GENERAL DE JAÉN, 2020.**

**JURADO CALIFICADOR**

---

MSc. Ana María Guerrero Millones  
Asesora

---

Dr. Palacios Bran Roberto Alejandro  
Presidente

---

Lic. Inoñan Mujica Yannina Jannett  
Secretaria

---

Mg. Guerrero Millones Ana María  
Vocal

**DEDICATORIA:**

A la memoria de mi padre; a mi madre;  
A mis hijas; y a mi esposa.

### **AGRADECIMIENTO:**

A la Mg. Ana María Guerrero Millones, su dedicación, compromiso y orientación en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A los directivos, funcionarios y trabajadores del Hospital General de Jaén por su valioso apoyo en el desarrollo de la encuesta.

A todos ellos, agradecido siempre.

## RESUMEN

Esta investigación ha sido denominada: *La deducción de gastos presuntos en el impuesto a quinta categoría y facultad de contribución del personal del Hospital General de Jaén, 2020*; habiendo planteado como objetivo general: Analizar la deducción de gastos presuntos en gravamen de quinta categoría y capacidad contributiva del personal en Hospital General de Jaén, 2020, y así evaluar si la deducción de gastos determinar el quinto nivel de ingresos ya establecidos teniendo en cuenta el principio constitucional de fuerza imponible.

Para lograr el propósito, se realizó una revisión de las leyes tributarias a nivel nacional, legislación comparada, entrevista a especialistas en tributación, encuesta a trabajadores del Hospital General de Jaén, Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre deducción de gastos y la capacidad contributiva.

Encontrando como resultado que la presunción intencional de expendios concernientes a la base imponible en los trabajadores dependientes, ya que mediante las deducciones presuntas se somete a imposición una renta aparente o ficticia, generando desigualdad entre los contribuyentes, al mismo tiempo vulnera sus derechos, dejando de lado preceptos constitucionales, por ello se debe adecuar la Legislación tributaria para que cada administrado pueda contribuir en la medida justa que le corresponde.

En ese sentido, se ha diseñado una propuesta legislativa en la cual se propone admitir la deducción de gastos reales vinculados y/o necesarios en ganar dinero, así mismo permitir deducir costes tanto personales como de sus familiares con dependencia económica, también se propone otorgar una deducción adicional de gastos a las personas con discapacidad, quienes requieren de una mayor protección por parte del Estado, con dicha propuesta se pretende adecuar la norma tributaria que regula el referido impuesto a la política constitucional de poder gravable.

**Palabras Clave:** La deducción del gasto y la capacidad contributiva, renta de quinta categoría.

## ABSTRACT

This research has been called: The deduction of presumed expenses in the fifth category income and the contributory capacity of the workers of the General Hospital of Jaén, 2020; having raised as a general objective: Analyze the deduction of presumed expenses in the fifth category income and the contributory capacity of the workers of the General Hospital of Jaén, 2020, and thus evaluate whether the deduction of expenses to determine the fifth category net income has been designed taking into account the constitutional principle of taxable capacity.

In order to achieve the objective, an examination of the tax regulations at the national level, comparative legislation, interviews with tax specialists, survey of workers at the General Hospital of Jaén, Jurisprudence of the Constitutional Court on deduction of expenses and tax capacity were carried out.

Obtaining as a result that the objective deduction of expenses affects the contributory capacity of dependent workers, since through presumed deductions an apparent or fictitious income is subject to taxation, generating inequality among taxpayers, at the same time it violates their rights, leaving aside constitutional precepts, for this reason the Tax Legislation must be adapted so that each company can contribute in the fair measure that corresponds to it.

In this sense, a legislative proposal has been designed in which it is proposed to admit the deduction of real expenses linked and/or necessary for the generation of income, as well as allow the deduction of personal expenses as well as those of their relatives with economic dependency, also It is proposed to grant an additional deduction of expenses to people with disabilities, who require greater protection by the State, with said proposal it is intended to adapt the tax norm that regulates the aforementioned tax to the constitutional principle of taxable capacity.

**Keywords:** The deduction of expenses and the contributory capacity, fifth category income.

## Índice

### Contenido

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>1.1. Realidad Problemática</b> .....	10
1.1.1. A nivel internacional .....	10
1.1.2. A nivel nacional.....	11
1.1.3. A nivel local .....	14
<b>1.2. Trabajos previos</b> .....	15
1.2.1. A nivel internacional .....	15
1.2.2. A nivel nacional.....	17
<b>1.3. Teorías relacionadas al tema</b> .....	21
1.3.1. Variable 1: La deducción de gastos presuntos.....	21
1.3.2. Variable 2: La capacidad contributiva.....	25
1.3.3. Normativa técnica, ambiental, de seguridad, de gestión de riesgos.....	30
1.3.4. Estado del arte.....	31
1.3.5. Definición de términos.....	36
1.3.6. Estudio económico.....	37
<b>1.4. Formulación del problema</b> .....	38
<b>1.5. Justificación e importancia del estudio</b> .....	38
1.5.1. Justificación Teórica: .....	38
1.5.2. Justificación Metodológica: .....	38
1.5.3. Justificación Social:.....	38
1.5.4. Justificación Económica:.....	38
<b>1.6. Hipótesis</b> .....	39
<b>1.7. Objetivos</b> .....	39
1.7.1. Objetivo general.....	39
1.7.2. Objetivos específicos .....	39
<b>II. MATERIAL Y MÉTODOS</b> .....	40
<b>2.1. Tipo y Diseño de Investigación</b> .....	40

2.1.1.	Tipo de investigación.....	40
2.1.2.	Diseño de investigación .....	40
<b>2.2.</b>	<b>Población, Muestra y Muestreo .....</b>	<b>41</b>
2.2.1.	Población.....	41
2.2.2.	Muestra.....	41
<b>2.3.</b>	<b>Variables, Operacionalización.....</b>	<b>42</b>
2.3.1.	Definición de variables .....	42
	Variable 1: La deducción de gastos.....	42
	Variable 2: La capacidad contributiva.....	42
2.3.2.	Cuadro de operacionalización .....	42
<b>2.4.</b>	<b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y</b>	
<b>confiabilidad.....</b>	<b>.....</b>	<b>44</b>
2.4.1.	Técnicas de recolección de datos.....	44
2.4.2.	Instrumento de recolección de datos.....	44
2.4.3.	Validez de los instrumentos:.....	45
2.4.4.	Confiabilidad de los instrumentos: .....	45
<b>2.5.</b>	<b>Procedimiento de análisis de datos.....</b>	<b>46</b>
<b>2.6.</b>	<b>Criterios éticos.....</b>	<b>47</b>
<b>2.7.</b>	<b>Criterios de rigor científico.....</b>	<b>49</b>
<b>3.</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>51</b>
<b>3.1.</b>	<b>Presentación de resultados.....</b>	<b>51</b>
3.1.1.	La deducción de gastos a la luz del principio constitucional de la capacidad contributiva.....	51
3.1.2.	Análisis de resultados de la encuesta.....	53
3.1.3.	Análisis de la guía de análisis documental de la normativa legal internacional.....	60
3.1.4.	Análisis de la entrevista a especialistas en tributación.....	64
<b>3.2.</b>	<b>Discusión de resultados.....</b>	<b>69</b>
3.2.1.	Sobre la deducción de gastos a la luz del principio constitucional de capacidad contributiva.....	69
3.2.2.	Discusión sobre los resultados de la encuesta.....	70
3.2.3.	Sobre la deducción de gastos en el derecho comparado.....	72



3.2.4. Discusión sobre los resultados de la entrevista.....	73
3.3. Aporte práctico.....	78
4. CONCLUSIONES .....	82
5. RECOMENDACIONES .....	83
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
7. ANEXOS .....	87

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> La deducción de gastos en la renta de quinta categoría.....	24
<b>Tabla 2</b> Valor de Alfa de Cronbach obtenido .....	47

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Contexto normativo.....	32
<b>Figura 2</b> Sueldo mensual que ha percibido durante el año 2020.....	55
<b>Figura 3</b> Conocimiento del impuesto a la renta de quinta categoría que debe pagar.....	55
<b>Figura 4</b> Retención mensual del impuesto a la renta de quinta categoría en el año 2020.....	56
<b>Figura 5</b> Está de acuerdo con el importe del impuesto a la renta que ha pagado por sus rentas de trabajo en el año 2020.....	57
<b>Figura 6</b> Apreciación sobre la deducción de gastos presuntos de 7 UIT.....	58
<b>Figura 7</b> Apreciación sobre la deducción de gasto adicional de 3 UIT.....	58
<b>Figura 8</b> Sustento de gastos reales con comprobante de pago.....	59
<b>Figura 9</b> La carga familiar en la deducción de gastos para determinar la renta neta de quinta categoría.....	60
<b>Figura 10</b> Apreciación sobre el cambio en el sistema de deducciones en la renta de trabajo.....	60

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática.

#### 1.1.1. A nivel internacional

Todo Estado haciendo uso de la potestad tributaria crea determinados tributos para financiar la actividad pública, es en ese contexto que identificamos una diversidad de sistemas impositivos e impuestos, con lo cual se obliga a los administrados o contribuyentes a desprenderse de una parte de su propiedad para asumir cargas impositivas, la mismas que deben estar acorde con su capacidad contributiva.

En España (Pérez Bernabeu, 2019) en un estudio denominado *“propuesta de reforma del sistema de imposición de las rentas del trabajo en España”* Se cuestiona el sistema de gravamen de las rentas de trabajo y la naturaleza tributaria de los descuentos y aportes al sistema de pensiones que afectan los sueldos en España, se considera que la carga tributaria es excesiva ya que tanto el impuesto a la renta como las cargas sociales se determina en base al sueldo bruto hecho que es calificado como una pluri imposición.

(Ruíz Díaz, 2018) En un estudio realizado para el Instituto de Estudios Fiscales - España, en el cual se analiza la equidad en la impuesto a la renta para personas naturales de Paraguay, afirma las normas que regulan el impuesto personal en Paraguay vulnera el principio constitucional tributario de equidad, esto debido a que el impuesto tiene mayor incidencia en los trabajadores de ingreso medio ya que la Ley contempla excesivas deducciones llegando al extremo de permitir la deducción de inversiones, como bien se sabe una inversión no califica como gasto sin embargo en el sistema tributario de Paraguay está permitido favoreciendo a los trabajadores de ingresos elevados.

En Colombia, en un estudio realizado por (Pinillos Villamizar, 2017) en la revista espacios de Colombia; afirma que se sacrifican los principios tributarios como la equidad en aras de aumentar la recaudación, es decir en algunos casos el Estado prioriza la recaudación de impuestos, dejando de lado principios constitucionales creando sistemas impositivos injustos que

afectan de manera arbitraria e indebida la propiedad de los administrados.

En Ecuador en una investigación sobre las erogaciones particulares deducibles sobre declaración en gravamen útil, (Orellana Ulloa, 2017) asegura que la fijación de impuestos sea cual fuere el resultado extrae recursos generando desigualdades entre los ciudadanos que integran la sociedad, con lo cual desde la creación de una ley tributaria se evidencia la desigualdad que genera el hecho de promulgar una Ley contraria a los preceptos constitucionales en materia tributaria.

En México, (García Bueno, 1999) afirma que la distribución de la carga fiscal no cumple con las exigencias de normas tributarias, por ejemplo, la capacidad contributiva, lo planteado observamos en el principio promulgado por el Estado y que resulta contraria al contenido de tales principios. La norma en materia tributaria desde su creación y/o promulgación debe ser examinada y sometida a los principios tributarios constitucionales y al respeto de los derechos del administrado.

Los países desarrollados como parte de una política tributaria equitativa y justa han establecido tasas diferenciadas para personas solteras y sin hijos, y personas casadas que tienen hijos menores de edad, en Alemania por ejemplo para personas solteras sin hijos el impuesto es de 38.9% y para personas con carga familiar 19.6%; República Checa aplica tasas del impuesto sobre la renta de 24.9% y 6.5% respectivamente, en Bélgica las personas solteras sin hijos aportan con el 38.4% y a aquellos que tienen carga familiar con el 25.8%. Esto evidencia una manera razonable y justa de aplicar el impuesto tomando en cuenta el nivel de gasto y la diferente capacidad de gasto que tienen cada empleado.

### **1.1.2. A nivel nacional**

A nivel nacional, la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la quinta fase admite deducción objetiva como son los gastos presuntos, de esta forma el impuesto se determina en función a una renta presunta, habiendo establecido una deducción de 7 UIT en general a todo contribuyente

generador de renta de trabajo, sin tener en cuenta la renta real generada por cada contribuyente.

En Lima (SUNAT, 2021), orienta e informa sobre gastos adicionales para rentas del trabajo, sujeto a límite aplicable a los años 2021 y 2022. Existe una relación de gastos deducibles sujetos a límite de 3 UIT, que son gastos adicionales a las 7 UIT, pero que, a diferencia de los gastos presuntos, estos gastos adicionales deben estar acreditados con comprobante de pago emitido de manera electrónica.

En la Libertad (Cabanillas Ñaño y otros, 2019) Señalan que resulta injusto aplicar una imposición sobre la renta sin considerar la verdadera capacidad contributiva que tiene cada contribuyente. El impuesto a la renta si bien es una imposición que el Estado aplica valiéndose de su facultad legislativa este debe ser creado en un marco de justicia y con respeto a la constitución.

En Trujillo según (Santos Rondón, 2019), afirma que “El sistema de deducciones está acorde con el gasto real de cada trabajador, se trata de una ficción legal creada por el Estado para determinar la renta neta del trabajo”. Así mismo afirma que las ficciones o presunciones son el mecanismo legal de imposición en las rentas de trabajo, con lo cual prima un interés netamente recaudatorio y no se aplica el impuesto a la verdadera utilidad o ganancia como en realidad corresponde.

Los trabajadores no cumplen con su deber de solicitar el comprobante de pago para sustentar sus gastos y determinar la renta de trabajo, en ese sentido (Curo Rodas, 2019), afirma que en un escenario fiscal donde las deducciones presuntas son reconocidas en la Ley, no hay necesidad de exigir comprobante de pago para sustentar un gasto que ya está sustentado en base a presunciones, en materia tributaria las presunciones aplica a casos excepcionales en los cuales no hay forma de conocer el hecho imponible.

En Chiclayo (López Acuña & Valdivia Rodríguez, 2018) Señalan que la ley del Impuesto a la Renta no permite deducciones efectivas, reconoce una

igualdad generalizada en la capacidad del gasto entre los contribuyentes. Tratar igual en base a una presunción vulnera la capacidad contributiva y genera discriminación entre los contribuyentes de las rentas de trabajo, por tal motivo la Ley no debe estar diseñada para beneficiar a uno y afectar a otro como sucede en este caso.

Las circunstancias personales y familiares de los generadores de rentas de trabajo son determinantes para calcular el impuesto a la renta, así lo afirma (Nañez Alonso, 2018) al indicar que algunos Estados han incluido en su legislación la deducción de gastos por educación, alimentación, salud y vestimenta tanto del titular como de los hijos y el o la conyugue, hecho que genera una gran diferencia en las deducciones para la renta de trabajo entre contribuyentes que tienen carga familiar y otros que no lo tienen.

(Málaga Cuadros, 2016) en su estudio “Deducciones para obtener una renta a tanto alzado del trabajo; por la capacidad contributiva de las personas naturales” afirma que hay una lesión y por ende afectación a la norma tributaria en facultad contributiva sobre deducciones presuntas que permiten determinar el monto de los ingresos de los empleados del Perú. Es muy importante recordar que la capacidad de pago como sistema tributario tiene rango constitucional el cual debe ser de observancia obligatoria al momento de establecer tributos y generar obligaciones de índole tributaria.

(Pozo Rios y otros, 2016) En cuanto a las rentas de trabajo; señalan que las deducciones al ser realizadas de manera presunta, no toman en cuenta las diferencias económicas de cada individuo. Es así que en el Perú al establecer un método de deducciones presuntas se asume una igualdad económica de manera general cuándo en realidad cada individuo o contribuyente tiene realidades muy diferentes, que deben ser consideradas al momento de establecer impuestos.

En el mismo sentido (Armas Dávila, 2016) asegura que se discriminen los ingresos obtenidos por personas físicas, según la capacidad de pago según el tipo de impuesto. Al tener cada contribuyente una realidad económica

diferente se debe someter a imposición la utilidad o renta real que cada contribuyente tiene.

### **1.1.3. A nivel local**

Según (Rojas Tejada, 2016), en su estudio “La deducción de los ingresos de la cuarta fase de los contadores públicos analizados a partir de su capacidad contributiva en la ciudad de Cajamarca para el periodo 2014-2015”. Establece que en los ingresos de un empleado hay una deducción prevista, con lo cual el marco normativo no está acorde a la realidad económica de los contribuyentes, estos importes deducibles como gastos presuntos son insuficientes y en muchos casos no permiten cubrir las necesidades básicas de los contribuyentes.

En la ciudad de Jaén – Cajamarca, los trabajadores del Hospital General de Jaén, de acuerdo al marco normativo que regula el Impuesto sobre la Renta elegibles como generadores de renta en la quinta categoría, quienes si superan un determinado nivel de renta están obligados al pago del Impuesto sobre la Renta por las rentas obtenidas por cuenta ajena, impuesto que se determina en función a una renta ficticia, en la norma se ha establecido una presunción para la deducción de gastos y a la vez se ha establecido un límite de 7 UIT, también adicionalmente deducción de 3 UIT, los gastos se utilizan para determinar la base imponible sobre los ingresos obtenidos para el ejercicio 2 020.

En ese sentido a cada trabajador de manera general y sin excepción le corresponde la deducción de gastos presuntos como máximo de 7 UIT, gasto que no va acorde con la capacidad de gasto de cada trabajador, por ello la Ley tributaria al gravar una renta ficticia, prioriza fines netamente de recaudación, sin observar aspectos fundamentales como los principios constitucionales tributarios.

En este escenario, nuestros representantes han intentado dar solución al problema, habiendo establecido como retiro de intereses sobre los costos del préstamo hipotecario para los ejercicios económicos 2 017 y 2 018, sin



embargo; para el ejercicio económico 2019 y 2020 mediante D.L. N° 1381 fue eliminada dicha deducción.

A partir del 01.01.2019, los gastos que se deducirán para determinar el impuesto a la renta de quinto grado en nuestro país son: 30% de la renta de arrendamiento (vivienda, etc.), 30% de los honorarios por servicios profesionales de cualquier profesión, artes, ciencias o comercio, -100% de las donaciones a Es Salud favorecen a las trabajadoras del hogar, 15% del costo de los servicios de hotelería y restaurante, dijo que el costo total está por debajo del límite de 3 UIT, costos adicionales que no se pueden aceptar en su totalidad.

En el Hospital General de Jaén al cierre del ejercicio 2020, 808 funcionarios trabajaban a tiempo parcial y recibían financiación para la prestación de servicios, de los cuales el 82% eran contribuyentes de quinta categoría, lo que motivó su inclusión. en las deducciones por el costo estimado de 7UIT y los costos reales adicionales de 3UIT, en este caso se considera pertinente analizar las deducciones estimadas y la renta gravable real de cada trabajador en su condición de contribuyente.

## **1.2. Trabajos previos.**

### **1.2.1. A nivel internacional**

(Junco Santos, 2018), publicó un artículo titulado "*Constitucionalidad de las exenciones tributarias concedidas a los magistrados de tribunales y altas cortes en Colombia*" publicado en el repositorio de la Universidad Católica de Colombia – Colombia, el cual tiene como objetivo analizar el marco normativo que exonera del pago de renta el 50% de salarios percibidos por los magistrados de los tribunales y si ello vulnera el derecho constitucional a la igualdad, es así que afirma lo siguiente: En materia impositiva el principio de equidad debe ser fundamental para otorgar exoneraciones fiscales concedidas a determinado grupo de funcionarios públicos, se prevé que la Corte Constitucional haya dictaminado en varios casos que en materia tributaria, se debe tributar en proporción a la capacidad de cada trabajador.

(Salamanca Ruiz, 2018), en su proyecto de investigación titulado "La información tributaria personal y los desafíos del análisis distributivo en Colombia: Un estudio a partir de las declaraciones integradas de renta natural 2004-2013", presentado para optar el grado académico de magister en la Universidad Nacional de Colombia – Colombia. En cual plantea que índice revelador de riqueza sometido a imposición debe ser identificado en términos de justicia; y concluye que el impuesto para la renta generado por el trabajo en Colombia no cumple a función primordial del tributo que es la redistribución de la riqueza, esto se debe a la baja capacidad de recaudación, a consecuencia una deficiente política fiscal y mal diseño del sistema impositivo.

(Irigoyen Basteris, 2018), en su artículo científico titulado "*Una aproximación pragmática a la capacidad contributiva de un asalariado de clase media*". Realizado en base a la comparación entre México y España, publicado en la biblioteca jurídica virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México. El autor plantea como objetivo analizar las contribuciones realizadas por un asalariado de la clase media en el régimen tributario aplicado a ingresos remunerativos. Y concluye que la legislación tributaria que establece el gravamen a las rentas por salarios en México no se respeta la política fiscal de la capacidad de cobrar a los empleados de clase media, quienes no acceden a subsidios que el Estado otorga además el marco legal concede deducciones sujetas a límite para gastos.

(Toledo Zuñiga, 2018), en su artículo titulado "*Igualdad tributaria: reconstrucción racional de la jurisprudencia constitucional española*", publicado en la revista jurídica (Valdivia) – España. En dicho artículo el autor pretende responder el siguiente problema normativo ¿Cuándo una desigualdad de trato en materia tributaria puede ser considerada arbitraria y, por tanto, una vulneración del principio de igualdad en materia tributaria?; por el Tribunal Constitucional español que reconoce el reconocimiento del principio de igualdad en materia tributaria implica establecer tratamientos desiguales entre los ciudadanos para que cada quien contribuya en la medida que le corresponde. En ese sentido el autor afirma que el principio

tributario de igualdad permite identificar en cada contribuyente aspectos económicos diferenciadores, de tal manera que exista un fundamento razonable que justifique la diferencia en el tratamiento tributario entre un sujeto y otro.

(Arroyo Colomo, 2017), en su tesis denominada *“La discapacidad en el sistema tributario”* presentada para obtener el grado académico de doctor en la Universidad de Jaén – España. Precisa lo siguiente: Las personas con discapacidad, se encuentran en desventaja y en situación vulnerable por lo cual requiere atención y protección especial, en el tema tributario se admite deducciones adicionales especiales a personas con discapacidad. Uno de los problemas que afrontan las personas discapacitadas es el desempleo, como bien se conoce las personas con discapacidad forman parte de un grupo social que tiene mayor riesgo de exclusión social. También afirma que las legislaciones tributarias de los países en Europa han adoptado políticas fiscales orientadas a brindar amparo a las personas discapacitadas.

(Sánchez Sánchez , 2015), en su tesis titulada *“El principio de igualdad en materia tributaria”* presentada para obtener el grado académico de doctor en la Universidad de Jaén – España. Considera como aspecto fundamental del tributo la justicia tributaria, para ello resulta necesario reconocer las normas tributarias constitucionales así la facultad económica, la equidad, progresividad, cada uno aporta de manera parcial cuotas sustanciales para lograr la tan anhelada justicia tributaria, en tal sentido no encuentran sustento ni justificación al estar separados, más bien entre los principios prima una vinculación razonable. En ese sentido afirma que los principios en materia tributaria tienen esencia propia, ya que sólo trascenderán al campo tributario las diferencias entre contribuyentes basados de manera específica en la capacidad económica.

### **1.2.2. A nivel nacional**

(Carranza Salazar & Gamboa Esparza, 2021) tesis titulada *“El principio de capacidad contributiva y su incidencia en las rentas del trabajo en la región Cajamarca periodo 2019”*, desarrollada para adquirir el diploma

profesional en contabilidad y finanzas en Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Perú. En la cual manifestó tener como objetivo; para determinar la ocurrencia de la actividad de la política de renta gravable en la región Cajamarca del año 2019, de igual manera concluye que la política fiscal del valor gravable no es considerada al momento de determinar el impuesto de los trabajadores, así mismo indica que la deducción de 7 UIT no permite sustentar egresos individuales en cada ciudadano y su familia.

(Santos Rondón, 2019) en su tesis denominada *“El sistema de deducción de gastos en el impuesto a las rentas del trabajo y su incidencia en los principios de capacidad contributiva y de no confiscatoriedad”* obtener diploma de abogado en Universidad Privada del Norte - Perú. Su tesis plantea como objetivo "Determinar cómo el plan de deducción fiscal de los empleados afecta la política de ingresos fiscales".

Así mismo concluye que el principio tributario de poder de pago, claramente reconocido en la Carta Magna, teniendo relevancia material por vinculación directa al fin y potestad a la igualdad. Reconocer este principio tributario implica que los tributos deben afectar una utilidad o ganancia real, y no deben gravar rentas aparentes creadas mediante ficciones legales. Los trabajadores deben asumir sus cargas tributarias de manera justa según su capacidad contributiva, y de manera progresiva lo que conlleva que aquellos contribuyentes que tienen una mayor capacidad económica puedan asumir una mayor carga impositiva, permitiendo revelar la situación económica real de cada contribuyente.

(Cabanillas Ñaño y otros, 2019), en un artículo científico titulado *“Capacidad contributiva de las personas naturales y su influencia en el impuesto a la renta, región la Libertad, 2018”* - Perú. En el cual se proponen como objetivo determinar el impacto de la recaudación del impuesto a trabajadores en la región La Libertad 2018. concluyen: La política fiscal es energía gravable, regula la cuota o el importe del impuesto que le corresponde asumir a cada contribuyente según su realidad económica, también concluyen que la legislación tributaria nacional no brinda protección

a las personas que tienen carga familiar ya que sus gastos no son deducibles para efectos fiscales.

(López Acuña & Valdivia Rodríguez, 2018) en su tesis *“El impuesto a las rentas de trabajo y el principio de equidad de los contribuyentes del distrito de Chiclayo en el año 2015”*. Tesis desarrollada en maestría en tributación y asesoría fiscal, en la escuela de postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque - Perú. En su tesis plantean como objetivo analizar el nivel de conocimiento e implementación de la Política de Equidad Laboral para los Contribuyentes en el distrito de Chiclayo. Así mismo concluyen que el 74% de los entrevistados consideran que los porcentajes del impuesto no son adecuados ya que en el Perú existe mucha diferencia salarial y diferente capacidad de gasto frente un reducido número de tramos genera una mayor desigualdad y por ende escenario de discriminación.

(Manzuelos Portugal, 2017), tesis titulada *“El principio de igualdad y la imposición tributaria – Tacna periodo 2014-2016”*, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional de la Universidad Privada de Tacna – Perú, se plantea como objetivo determinar en qué medida la equidad en homogeneidad de orden es vulnerada por imposición tributaria, y concluye que el derecho a la igualdad en ley es muy afectada de acorde a impuestos, debido a errores que se presenta en la interpretación de los principios tributarios de rango constitucional, por desconocimiento y falta de capacitación por parte de los legisladores para ejercer la potestad legislativa en materia económica tributaria.

(Málaga Cuadros, 2016), en su trabajo de investigación titulado *“La deducción de gastos para la determinación de la renta neta del trabajo; una aproximación a la capacidad contributiva de las personas naturales”* para optar grado académico en maestría, con mención en tributación y política fiscal de la Universidad de Lima - Perú. En la cual concluye lo siguiente: El análisis realizado sobre el principio tributario y derecho de igualdad, tenemos que la deducción de gastos presuntos resulta muy genérica para personas cuya capacidad contributiva difiere, el citado principio es vulnerado ya que la

igualdad, no sólo se fundamenta en la prohibición de discriminación, también implica o reconoce una discriminación positiva, siempre que los contribuyentes a quienes afecta la medida tengan diferente condición.

(Pozo Rios y otros, 2016) en su trabajo de investigación titulado *“Propuesta de reforma de las rentas del trabajo en la determinación del impuesto a la renta de la persona natural”*; presentada para optar el título de Licenciado en Contabilidad de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - Perú. Plantea como propósito: Formular propuesta de modificación de las deducciones cuarta y quinta del Impuesto sobre la Renta. En este sentido, se propone cambiar el actual sistema de retención regido por la Ley del Impuesto sobre la Renta, adoptando la deducción en gastos reales, admitiendo deducir gastos en educación, salud, vivienda y alimentación, tanto personales como de familiares y concluye que los especialistas se muestran de acuerdo con la propuesta para realizar la innovación del procedimiento en presunciones en las utilidades laborales de las personas naturales.

(Armas Dávila, 2016) desarrolla su tesis denominada *“Principio de capacidad contributiva y su efecto en el cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales de la ciudad de Chimbote, 2013”* para optar el grado de magister en Tributación, en la Universidad Nacional de Trujillo – Perú. Tiene el objetivo determinar el impacto del principio tributario de capacidad contributiva en la renta de las personas naturales de la ciudad de Chimbote, 2013; De igual manera, busca identificar la función de una ley tributaria imponible que implementa en la determinación de los impuestos de los empleados. Es así que, determina el fin tributario legislativo en la capacidad contributiva encargándose de regular la cuota del impuesto, así mismo actúa como un límite al poder tributario del Estado para ejercer la potestad legislativa.

(Rojas Tejada, 2016) Plantea la siguiente tesis *“Deducción del gasto de las rentas de cuarta categoría de los contadores públicos analizados desde su capacidad contributiva en la ciudad de Cajamarca periodo 2014-2015”*,

para optar el grado de maestro en Tributación de la Universidad Nacional de Cajamarca – Perú. Se propone conocer cómo incide la deducción de los costos de la cuarta fase en la capacidad de los Contadores Públicos Colegiados de la ciudad de Cajamarca; y concluye que con una deducción planificada de costos estimados, se afecta la capacidad económica de los empleados, es decir, afectan el patrimonio de las empresas que se ven obligadas a contribuir al financiamiento de la obra pública, la norma establece una deducción general y fija de 7UIT a todos los que generan rentas de trabajo, restando importancia a los gastos reales y necesarios para desempeñar la profesión y asumir gastos por cargas familiares.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema.**

#### **1.3.1. Variable 1: La deducción de gastos presuntos.**

##### 1.3.1.1. Concepto

Es un proceso de deducción de los ingresos de los gastos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta para determinar la renta imponible. Dichas deducciones se basan en estimaciones de costos establecidas en UIT.

##### 1.3.1.2. Características

***Es una ficción legal:*** El poder legislativo, al promulgar la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha introducido una reducción en el destino previsto o en el costo estimado de las prestaciones de los empleados.

***Es de aplicación general:*** Las deducciones estimadas, si están reconocidas en la ley, se aplican a todos los empleados que ganan un salario de quinto grado.

***Es obligatoria:*** Por estar legalmente establecido, obliga al contribuyente a determinar la quinta renta del impuesto, ya aprobar deducciones de los gastos estimados.

***Es discriminatoria:*** Al aplicarse a todos los empleados que obtienen ingresos de quinto grado, perjudica a los contribuyentes que

en realidad tienen costos superiores a los costos estimados reconocidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### 1.3.1.3. Importancia

En el ámbito tributario y de manera más específica en la promulgación de leyes para hacer efectiva una imposición, resulta fundamental la deducción de gastos, de ello depende el nivel de renta generada y por ende determina el impuesto que debe asumir cada trabajador, en ese sentido Es muy importante analizar los costos para encontrar el quinto nivel de ingresos para corregir la realidad de cada contribuyente.

Cada trabajador está obligado mediante ley a aportar al país, obligación que comprende el desembolso de gravámenes, también comprende exigir un comprobante de pago por cada compra que realiza a fin de que se formalice la economía y obligar a las empresas a efectuar la cancelación de sus gravámenes en la medida que les corresponde.

#### 1.3.1.4. Dimensiones

Deducción real: Se considera como tal aquella deducción cuyo gasto tiene sustento en el comprobante de pago, es decir el gasto está debidamente documentado y formalizado, permite revelar la capacidad contributiva real de cada contribuyente.

Deducción presunta: La deducción presunta es una ficción legal, no refleja el gasto real de cada contribuyente sin embargo al estar reconocida en la Ley obliga a determinar el impuesto a la renta de quinta grado en función a deducción de gastos presuntos. La legislación peruana contempla como fundamento la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

Deducción mixta: La deducción está diseñada de manera proporcional en función a deducciones reales y deducciones presuntas,



es decir se admite ambos sistemas de deducciones a fin de determinar la renta neta en las rentas del trabajo.

#### 1.3.1.5. Indicadores

UIT: El valor de referencia utilizado en las leyes tributarias para determinar exenciones sobre exenciones, deducciones fiscales, deducciones, restricciones de toque y otros aspectos del ámbito tributario.

Para el ejercicio fiscal 2020, la UIT tiene un valor de índice de referencia tributaria de S/ 4,300.00. Según D. S. N° 380-2019-EF publicado en el diario oficial (El Peruano, 2019).

En cálculo de egresos para determinar arbitrio al interés de quinta categoría la legislación admite la presunción principal en egresos de 7 UIT, y la hipótesis de consumos reales respaldados con comprobante de pago electrónico con un límite de hasta 3 UIT.

Porcentajes: Se establece mediante ley un determinado porcentaje de gastos en función a los ingresos, es decir se admite la deducción de gastos presuntos tomando como referencia las entradas del participante, por ejemplo, un contribuyente que genera S/100,000.00 de ingresos se establece como límite de gastos el 40% del total de sus ingresos como en el caso de la legislación de Colombia.

#### 1.3.1.6. Metodología

En Perú, la ley que rige el Impuesto a la Renta, ha establecido la deducción objetiva, es decir de manera general se le reconoce a todos los trabajadores la deducción de 7UIT aprobando las deducciones practicadas a la renta del empleado:

**Tabla 1**

**La deducción de gastos en la renta de quinta categoría**

RENTA BRUTA	DEDUCCIÓN DE GASTOS	RENTA NETA	TASAS DEL IMPUESTO
CONSIDERADA COMO TAL LOS INGRESOS QUE SE PERCIBE POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	7 UIT  3 UIT adicionales	Se determina deduciendo los gastos del total de los ingresos.	Hasta 5 UIT = 8% + de 5 hasta 20 UIT = 14% + de 20 hasta 35 UIT = 17% + de 35 hasta 45 UIT = 20% + de 45 UIT = 30%
ART. 34 DEL TUO DE LA LIR. ART. 20 DEL REGLAMENTO DEL TUO DE LA LIR.	Art. 46 del TUO de la LIR. D.L. 1258	Art. 46 del TUO de la LIR. Art. 26 del reglamento del TUO de la LIR.	Art. 53 del TUO de la LIR.

Fuente: Elaboración propia.

**Deducción adicional:**

Corresponde a este grupo los gastos comprendidos en las 3 UIT adicionales y que sólo podrán considerarse los siguientes conceptos:

- ü Arrendamiento y/o sub arrendamiento destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente.
- ü Honorarios de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país.
- ü Honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio, excepto las señaladas en el inciso b) del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- ü Aportaciones a Es salud a favor de trabajadores del hogar.

- ü Los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes.
- ü Mediante Ley N° 31103 (30/12/2020) y Decreto Supremo N° 432-2020-EF se regula y considera gastos en la deducción adicional de gastos de las Rentas de Cuarta y Quinta Categorías. (31/12/2020), siempre manteniendo el límite de 3 UIT.

#### 1.3.1.7. Ventajas

En cuanto a ventajas sobre la deducción de gastos presuntos tenemos la mayoría a favor del Estado como son:

- ✓ Bajos costos de administración y recaudación.
- ✓ Facilidad para verificación, control y fiscalización.
- ✓ Favorecer a contribuyentes con bajo nivel de gasto.

#### 1.3.1.8. Desventajas

La deducción de gastos presuntos representa desventajas tanto para el Estado como para aquellos contribuyentes que tienen mayor necesidad de gasto para poder cubrir sus necesidades personales y la de sus familiares dependientes como puede ser:

- ✓ Asumir impuestos en base a una renta inexistente.
- ✓ Asumir impuestos en base a una renta presunta excesiva.
- ✓ Afectar la economía de los contribuyentes.
- ✓ Incentivar la informalidad en la economía al aplicar presunciones.
- ✓ Generar desigualdad en base a generalizaciones para aplicar impuestos, y;
- ✓ Vulnera derechos fundamentales como el de igualdad y la propiedad de los trabajadores.

### **1.3.2. Variable 2: La capacidad contributiva.**

#### 1.3.2.1. Concepto

(Bravo Cucci, 2010), asegura que la política tributaria del poder imponible es una oportunidad económica que el sujeto debe pagar

impuestos. En ese sentido la posibilidad económica debe ser determinada de manera específica para cada contribuyente, de tal manera que el impuesto este acorde con los principios tributarios.

En el contexto de la política tributaria, (Tribunal Constitucional, 2005) establece que la fuerza imponible sirve de base para determinar la cantidad de dinero que cada empresa debe aportar para financiar el gasto público. Es por ello que la tarea de contribuir con el Gobierno es de todo el pueblo peruano, sin embargo, se debe respetar el poder económico del sector privado para crear un impuesto justo y con ello el cumplimiento de la obligación tributaria.

En línea con lo anterior, es posible asegurar que la tasa del impuesto representa la capacidad tributaria del Estado y al mismo tiempo es un indicador del poder económico del contribuyente para determinar la asignación tributaria que corresponde a cada trabajador.

#### 1.3.2.2. Características

##### Horizontal

La capacidad contributiva en su dimensión horizontal según (CIAT, 2017) supone que quienes tienen similar situación económica, según el poder gravable, deben tomar la misma cantidad de impuesto. Resulta fundamental el arbitrio esté de carácter particular tomando en cuenta el principio de la capacidad contributiva, principio que debe ser identificado de manera particular en cada contribuyente.

##### Vertical

Una entidad que representa a las Administraciones Tributarias como el (CIAT, 2017), al respecto afirma que quienes generan diferente nivel de renta detentan diferente capacidad contributiva, por ende, cada quien tiene distinta capacidad para asumir sus impuestos. En ese sentido es fundamental aplicar tasas progresivas en donde el impuesto resulta proporcional a la renta generada por cada trabajador.

### 1.3.2.3. Importancia

La capacidad contributiva tiene importancia por la función que cumple como límite a la actuación del Estado para ejercer la facultad legislativa, al tener la condición de principio tributario con rango constitucional resulta ser de observancia obligatoria al promulgar una Ley en materia de impuestos, y en nuestro caso en específico el gravamen de utilidad en quinta clase, resulta necesario identificar la capacidad económica de cada contribuyente y determinar la renta real.

En una sentencia el (Tribunal Constitucional, 2005) Afirma que “El impuesto aplicado necesariamente debe ser evaluado a la luz de la capacidad contributiva; ello implica que al establecer un impuesto, los sujetos obligados tengan la posibilidad económica de afrontar dicha obligación; sólo de esta manera se demuestra la aptitud del contribuyente para soportar el gravamen, y al mismo tiempo se orienta a lograr la justicia tributaria respetando los derechos de los administrados y compendios legislativos”.

Un sistema tributario en el que los impuestos se ajustan para cumplir con las disposiciones de equidad tributaria, necesariamente acatar los preceptos tributarios constitucionales reconocidos en manera explícita por la constitución y también aquellos reconocidos de manera implícita identificados en Dictámenes del Tribunal Constitucional, en este caso sucedido con la capacidad contributiva.

(Tribunal Constitucional, 2005) en la STC Exp. 00053-2004-PI/TC, indica, “El precepto tributario de solvencia contributiva, resulta tener rango constitucional por lo cual resulta tener carácter obligatorio en el ámbito tributario, el hecho que no se haya establecido de manera expresa en la Constitución no resulta indispensable, su constitución y la cláusula constitucional han sido adoptadas por un alto intérprete de la Constitución, como el Tribunal Constitucional.

#### 1.3.2.4. Dimensiones

(Bravo Cucci, 2010) señala que el principio del poder contributivo tiene una base fundamental basada en el hecho de que los contribuyentes deben ser tratados en igualdad de condiciones. Así mismo indica la capacidad contributiva es subjetiva y objetiva.

**Subjetiva:** Se identifica como tal a la capacidad contributiva de manera particular las personas que resultan afectas al tributo. Es considerada como aquella capacidad que revela la verdadera situación económica del sujeto de manera individual.

Tomando en cuenta la dimensión subjetiva de la capacidad contributiva, es el legislador el obligado a cumplir con la observancia de este principio a fin de adecuar la norma y por ende la aplicación de la misma de manera justa y proporcional según la realidad económica personal e individual de cada contribuyente.

**Objetiva:** El poder de contribuir es significativo o completo cuando se considera la manifestación prevista de una persona, con esta modalidad, ente legislativo busca gravar determinados hechos que revelan capacidad económica que le permitan de manera general al sujeto contribuir con el fisco.

En el Perú cada contribuyente tiene una realidad distinta, y cada quien organiza y prioriza sus gastos según sus necesidades, es así que para legislar en materia tributaria se debe tomar en cuenta los elementos diferenciadores entre los contribuyentes y evitar las generalizaciones de tal manera que el impuesto sea aplicado de manera justa y razonable.

#### 1.3.2.5. Indicadores

En cuanto a los indicadores (Bravo Cucci, 2010) afirma que “La capacidad contributiva se manifiesta en cada sujeto mediante indicadores de fortuna, alcanzan claramente ser identificados”:

- La renta.
- El consumo.
- El patrimonio.

Estos indicadores, en fortuna permiten aplicar un gravamen, sin embargo, deben ser identificados de manera particular en cada contribuyente, para obligarle a desprenderse de una porción de su riqueza personal y así contribuir con el Estado acorde con sus posibilidades económicas en una medida justa, razonable y sobre todo real.

De manera particular resulta relevante precisar que en este trabajo de investigación se hace hincapié en la renta como índice revelador de dineral y por ende como indicador de la capacidad contributiva, la renta de trabajo está sujeta a imposición por ello debe determinarse de manera correcta la renta real de manera individualizada en base a la realidad económica del contribuyente.

#### 1.3.2.6. Metodología

El legislador asume una técnica simplificada en la legislación que regula el impuesto a la renta de quinta categoría, desde luego en Ley se considera en general todos los trabajadores un mismo nivel de gastos, hecho que se fundamenta en una presunción y a su vez afecta derechos constitucionales como el derecho a la igualdad, también vulnera principios tributarios como la capacidad contributiva.

La capacidad contributiva refleja la posibilidad económica de cada contribuyente para cometer el desembolso de sus arbitrios y por ende financiar la actividad pública del Estado, es decir cada contribuyente aporta acorde con su realidad económica, sin embargo, al establecer mediante una ley la deducción de gastos presuntos, eso impide que cada generador de renta de trabajo contribuya con el estado en base a un criterio basado en la justicia tributaria.

#### 1.3.2.7. Ventajas

- ✓ Actúa como límite a la facultad legislativa en materia tributaria.

- ✓ Representa una garantía a favor del contribuyente para proteger sus derechos fundamentales.
- ✓ Una adecuada aplicación permite aplicar un impuesto razonable y justo.
- ✓ Minimiza o reduce las actuaciones arbitrarias por parte del Estado.

#### 1.3.2.8. Desventajas

- ✓ La complejidad en su aplicación y adecuación en un sistema tributario.
- ✓ Por su complejidad resulta difícil la verificación, control y fiscalización para la Administración Tributaria.

### **1.3.3. Normativa técnica, ambiental, de seguridad, de gestión de riesgos.**

Concerniente a la preceptiva, es posible citar las consecutivas normas: Constitución Política del Perú.

El artículo 74 establece que (...) “El Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria, deberá respetar los principios del derecho, así como los de igualdad y respeto a los derechos humanos fundamentales.

TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

En el artículo 63, numeral 2, surge que la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando la base en consideración allí: de obligación.

Decreto Supremo N° 122-1994-EF.

Reglamento del TUO de la LIR - Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Decreto Supremo N° 248-2018-EF. Modifica el Reglamento de la LIR.

Ley N° 30296.

Ley que promueve la reactivación de la economía.

Decreto Legislativo N° 1258 que modifica la LIR.

Promulgado con la finalidad de formalizar la economía.



Resolución de Superintendencia N° 303-2018/SUNAT.

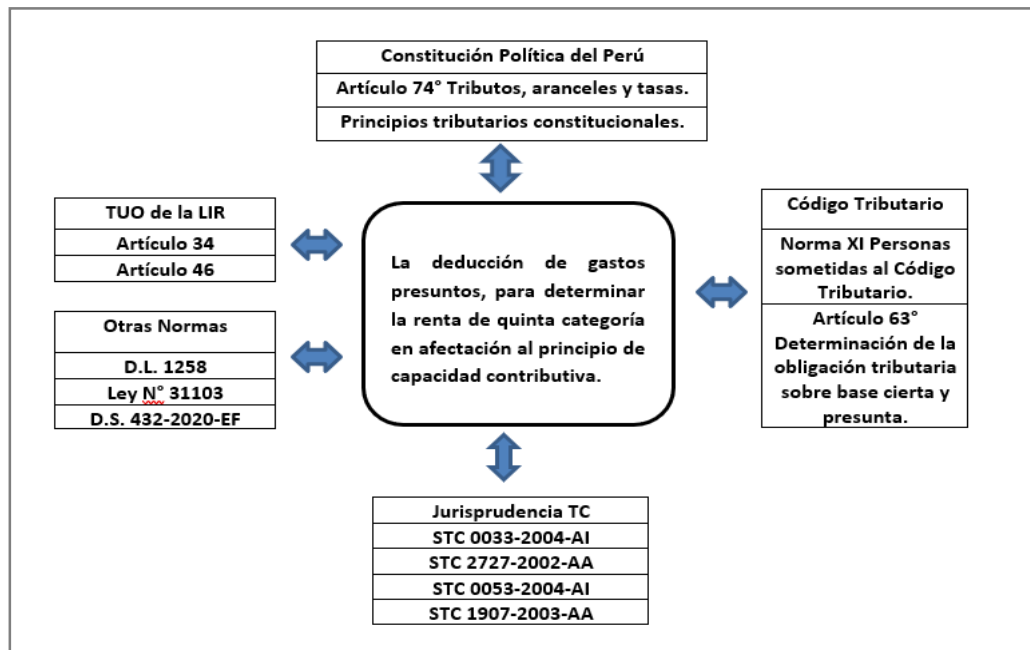
Una decisión que rige la deducción de gastos sobre los rendimientos del trabajo y modifica las disposiciones legales sobre comprobantes de pago electrónicos.

Ley N° 31103 Ley promulgada para acelerar la reactivación económica del sector turismo. (30/12/2020).

Decreto Supremo N° 432-2020-EF se ha anunciado para controlar el uso de costos adicionales en la utilidad de operación. (31/12/2020).

**Figura 1**

**Contexto normativo**



Fuente: Elaboración propia.

**1.3.4. Estado del arte.**

1.3.4.1. Paraguay

La ley que rige el impuesto a la renta en Paraguay sobre las rentas del trabajo establece lo siguiente:

En su artículo 64 introduce lo siguiente: La renta total se deducirá deduciendo todos los ingresos directamente relacionados con la actividad gravada, siempre que estén debidamente documentados, representando gastos reales. En este sentido, se podrá jalar, entre

otras cosas, la adquisición de mobiliario, equipo, construcción, remodelación o remodelación de su oficina o institución destinada a la realización de labores gravadas.

En consecuencia, el contribuyente podrá deducir los gastos personales y de confianza, cuando los costos sean fijos de:

Manutención

Vestido

Renta residencial, y gastos de manutención.

Adquisición de moblaje, artefactos domésticos y utensilios para vivienda.

Asignaciones de entretenimiento, dentro de la nación o hayan sido adquiridos en el país.

Salud y educación.

Adquisición de un vehículo cada 3 años, adquisición de propiedades, abarcando edificación, rediseño o refacción residencial.

El aporte patronal realizado a favor del trabajador realizado al Sistema de Seguridad Social.

Cuotas, donaciones, diezmos y donaciones a favor del Estado y los municipios, organizaciones, cuerpos de bomberos, cultura, artes, deportes, servicios sociales y obras de caridad o beneficencia, así como organizaciones religiosas reconocidas por las autoridades competentes.

En Paraguay la ley que regula el impuesto a la renta para las personas con discapacidad física admite la deducción base en gastos reales y debidamente sustentados, así mismo admite la deducción de inversiones lo cual resulta excesivo, favoreciendo con la deducción de inversiones a los trabajadores que tienen ingresos elevados generando desigualdades y afectando el principio de capacidad contributiva.

#### 1.3.4.2. Ecuador

Ecuador el Reglamento para la aplicación de la Ley del Régimen Tributario admite la deducción de los siguientes gastos:

a) Vivienda: Incluye gastos de alquiler; intereses sobre préstamos hipotecarios; recursos básicos; impuesto a la propiedad; nutrición;

otros costos para la compra, construcción, remodelación, expansión, desarrollo y mantenimiento de un sitio único.

c) Alimentos: Alimentos para que la gente viva con nutrición, pensiones y consumo en restaurantes.

b) vestimenta: Prendas de vestir.

d) educación, arte y cultura: Educación y pensiones, derecho a una profesión, transporte escolar; útiles escolares, libros de texto y equipos informáticos; educación para personas con discapacidad; cuidado de niños y/o desarrollo infantil; uniforme; el arte de vivir y hacer; artes plásticas, visuales y prácticas; el arte de escribir y narrar; arte cinematográfico y audiovisual; el arte de la música y el sonido; promoción y difusión de la memoria social y cultural; artesanías; nutrición.

e) turismo: alojamiento; transporte; servicio de comida y bebida; paseos turísticos; parques de atracciones.

f) salud: Tarifas de servicios de salud; Servicios de salud; medicamentos, etc.; medicina prepaga y prima de seguro de salud; costos de mantenimiento y otros costos relacionados con los activos físicos y mentales con un límite de USD 3,677.38 por cada concepto y de USD 14.709.50 para los gastos relacionados al cuidado de la salud.

Con la introducción de la Ley de Facilitación y Desarrollo de la Biodiversidad, las personas naturales con un beneficio total de más de USD 100 000 solo pueden deducir los costos de salud asociados con enfermedades raras y catastróficas hasta el 50 % de los ingresos imponibles, sin exceder 1,3 veces la línea de base. deducidos del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales.

Las personas naturales con ingresos anuales inferiores a USD 100.000 podrán deducir gastos personales dentro de los límites anteriores y el monto total no supere el 50% de la renta imponible.

Las deducciones admitidas en la renta de trabajo por la legislación de Ecuador para establecer el canon de utilidad, comprende rubros razonables considerando gastos para cubrir necesidades básicas relacionados a derechos fundamentales como salud, vivienda, educación, alimentación, vestimenta y a partir del 2020 ha considerado el gasto por concepto de turismo, sin embargo existen límites fijados a cada concepto, lo cual económicamente es irreal en cada usuario ya que su nivel de consumo en cada contribuyente varía en función al nivel de ingresos.

#### 1.3.4.3. España

En España la Ley 35/2006, en su artículo 1 determina que el IRPF es exigible, de acuerdo con los principios de igualdad, normalidad y promoción, en la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias naturales y personales y familiares. Ese sentido admite deducciones de gastos a nivel general, y de manera simultánea admite deducciones autonómicas es así que establece como deducciones a la base imponible general lo siguiente:

La reducción de los impuestos compartidos, en su caso, en familias compuestas por ambos cónyuges y familias monoparentales; aportes y aportes a regímenes de seguridad social, reducción de pensiones de compensación y rentas vitalicias para alimentos para cosechar personas sin hijos.

En situaciones particulares y familiares, se consideran deducciones para participantes afectados por discapacidad; con una familia numerosa; Por nacimiento o adopción; por nacimientos múltiples o adopciones simultáneas; Cuidado de niños menores de 4 años; por padre; con aportes de protección social para trabajadores domésticos.

En consecuencia, se consideran los costes asociados a la adquisición o renovación de una vivienda habitual; alquiler de viviendas regulares para jóvenes; inversión en recursos naturales y familiarización con personas con discapacidad en áreas residenciales.

También se permite el retiro de costos relacionados con donaciones a fundaciones y la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación.

#### 1.3.4.4. México

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 151 instituye que las personas naturales calculan el arbitrio anualizado, con las siguientes deducciones personales:

Pagos por gastos médicos y odontológicos, así como gastos de hospital, contribuyente personal, cónyuge o concubina e intereses directos o indirectos, siempre que dichas personas no perciban ingreso alguno en ese ejercicio.

Los gastos funerarios no superan el salario mínimo.

Aportaciones a organismos públicos, destinadas a la investigación o al desarrollo tecnológico.

El interés real se paga sobre un préstamo hipotecario, fijo para una casa.

Primas de seguro médico.

Gastos de viaje para la escuela de descendientes directos.

Para que las deducciones sean deducidas, deben ser verificadas, utilizando documentos que cumplan con los requisitos fiscales.

Consumo deducible para determinar gravamen sobre interés de débito en México se realiza en base a deducciones reales y debidamente documentada, se puede apreciar que dichas deducciones son un poco limitadas para reflejar la verdadera capacidad contributiva de cada contribuyente.

#### 1.3.4.5. Colombia

La Ley 1819 de 2016 modifica el Título V de la Declaración Tributaria en el libro I, en su artículo 336 establece que, para determinar la base imponible, se deberán deducir todas las exenciones y deducciones derivadas de este certificado, siempre que no superen el (40%) de rentas del trabajo, cualquiera de las cuales no podrá exceder de cinco mil cuarenta mil (5.040) Unidad de Valor Tributario UVT.

### 1.3.5. Definición de términos.

**Deducciones fiscales:** Para efectos fiscales, las deducciones se realizan sobre los ingresos percibidos y a la vez permiten determinar la totalidad de los ingresos o utilidades para efectos del cálculo de las rentas relacionadas con el Estado. Fuente: Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.

**Deducción presunta:** Aquella deducción que tiene como fundamento un supuesto, o algo probable. Consiste en una deducción de gastos inexistentes, algo ficticio que el contribuyente no está obligado a sustentar con comprobante de pago.

**Deducción adicional:** Corresponde a este grupo los gastos comprendidos en las 3 UIT adicionales y que sólo podrán efectuarse según lo establecido en el D.L. 1258. Fuente: Decreto Legislativo N° 1258.

**Sustento del Gasto:** El gasto para ser deducible debe estar sustentado con documento de pago o mediante cualquier medio probatorio que confirme la existencia del gasto y demostrar que el mismo es real. Fuente: Decreto Legislativo N° 1258.

**El Impuesto a la Renta de quinta categoría:** El tributo que grava las rentas de trabajo a título dependiente, las cuales son generadas por prestar servicios personales. Fuente: Artículo 33 del TUO de la LIR.

**Renta bruta:** Se compone de una recaudación de los ingresos fiscales obtenidos en el ejercicio fiscal. Fuente: Artículo 33 del TUO de la LIR.

**Renta neta:** Es el resultado del monto total de la renta gravable menos los costos necesarios para obtenerla y las deducciones legales. Fuente: Artículos 45 y 46 del TUO de la LIR.

**Renta real:** Se hace la diferencia entre el monto total de la renta percibida por el trabajador, reduciendo el costo necesario y razonable de mantenimiento de la fuente. Es decir, se trata de los beneficios reales obtenidos por el contribuyente en un ejercicio económico determinado.

**Base cierta:** La Administración Tributaria puede determinar una obligación tributaria considerando los factores que permitan obtener información específica sobre el hecho generador de la obligación tributaria y su valor. Fuente: Artículo 62 del Código Tributario.

#### **1.3.6. Estudio económico.**

La viabilidad económica para el presente proyecto está dado por la recaudación de impuestos a favor del Estado, que por tratarse de una obligación creada mediante Legislación o Decisión Jurídica al delegar facultades, el administrado queda obligado al cumplimiento del pago del impuesto, y tratándose de un propuesta legislativa el costo principal para la implementación es el desarrollo del estudio para elaborar la propuesta legislativa ya que requiere mano de obra especializada para asesoría legal, herramientas tecnológicas como equipos de cómputo, internet, teléfono, libros de derecho tributario; y otros materiales y herramientas de trabajo como escritorio y sillas ejecutivas.

El beneficio es elevado porque la propuesta legislativa está orientada a que el impuesto sea justo, formalizar la economía, y mejorar los niveles de recaudación obligando a los trabajadores a sustentar debidamente sus gastos mediante comprobante de pago electrónico, ello representa que, el Estado obligando a formalizar los gastos de cada trabajador, va a percibir ingresos por impuestos de la renta empresarial a quienes se les va a solicitar la entrega del comprobante de pago como sustento.

#### **1.4. Formulación del problema.**

¿De qué manera afecta la deducción de gastos en la renta de quinta categoría a la capacidad contributiva de los trabajadores del Hospital General de Jaén, 2020?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

##### **1.5.1. Justificación Teórica:**

El desarrollo de la actual indagación ha sido relevante para formular una propuesta legislativa, en la cual se contempla la deducción subjetiva o de gastos reales y la capacidad contributiva en su real dimensión de cada contribuyente, con lo cual se busca eliminar los costos estimados en la determinación del impuesto sobre la renta de quinto grado y el impuesto sobre la renta total

##### **1.5.2. Justificación Metodológica:**

En el ámbito tributario resulta fundamental el análisis e interpretación de las normas a fin de garantizar que estas hayan sido promulgadas con respeto a los principios tributarios constitucionales, así mismo verificar si están acorde a la política tributaria y que el Estado al crear un impuesto lo haga de manera responsable en términos de justicia tributaria y tomando en cuenta los principios tributarios constitucionales.

##### **1.5.3. Justificación Social:**

El impuesto es una forma de redistribución de la riqueza, es destinado a financiar el gasto público, es decir es destinado a las obras publicas para beneficio de la sociedad, por ello la importancia de que cada ciudadano aporte con el estado en la medida justa y razonable según corresponde en la medida que le permita su capacidad económica real.

##### **1.5.4. Justificación Económica:**

La investigación sobre las deducciones presuntas en las rentas de quinta categoría tiene relevancia económica tanto para el Estado como para los



trabajadores; el Estado se apropia de los recursos de los contribuyentes vía impuestos basado en una Ley lo cual le permite financiar el gasto público, sin embargo, el contribuyente es obligado a cumplir con las normas promulgadas por el Estado, en ese sentido las normas tributarias materia de análisis deben ser debidamente motivadas y enmarcadas en los principios tributarios, y con ello lograr que cada trabajador pueda contribuir con el Estado pagando el impuesto acorde a su situación económica real y no presunta.

#### **1.6. Hipótesis.**

La deducción de gastos presuntos en la renta de quinta categoría tiene incidencia en la capacidad contributiva de los trabajadores del Hospital General de Jaén, 2020.

#### **1.7. Objetivos.**

##### **1.7.1. Objetivo general**

Analizar la deducción de gastos presuntos en la renta de quinta categoría y la capacidad contributiva de los trabajadores del Hospital General de Jaén, 2020.

##### **1.7.2. Objetivos específicos**

Analizar la deducción de gastos a luz del principio en capacidad contributiva en la renta de quinta categoría.

Analizar el contexto jurídico nacional e internacional de la deducción de gastos en la renta de quinta categoría.

Proponer una adecuación de la Ley del Impuesto a la renta al principio de capacidad contributiva en la deducción de gastos para la renta de quinta categoría.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

#### 2.1.1. Tipo de investigación

En el presente estudio, la metodología de investigación es cuantitativa, y el tipo de investigación es documental, descriptivo y explicativo, porque ha definido los aspectos legales relacionados con los costos de retención y las facultades y poderes de los contribuyentes.

Respecto a la investigación documental (Bernal Torres, 2010) afirma: “Consiste en analizar información escrita sobre un tema en particular, con el objetivo de establecer relaciones, divisiones, categorías, posiciones o estado actual de la información sobre el tema que se estudia”. En la investigación documental es importante mencionar un estudio denominado “estado del arte”, el cual se caracteriza por abordar problemas teóricos y empíricos que son relevantes para el tema que se estudia.

#### 2.1.2. Diseño de investigación

El diseño del estudio no es experimental porque no hay variación o modificación de las variables objeto de estudio; tiene corte transversal descriptivo.

(Hernández Sampieri y otros, 2014) consideran que “diversos estudios tienen como objetivo interpretar y analizar los acontecimientos y sus relaciones en un período de tiempo determinado” en tal sentido se considera transversal porque el presente estudio se centra en un periodo de tiempo determinado que comprende un ejercicio fiscal específico, como se analizan los sobrecostos para determinar los ingresos de la quinta categoría del año 2020.

En cuanto al diseño descriptivo del presente trabajo de investigación (Bernal Torres, 2010) afirma que “Una de las principales funciones de la investigación descriptiva es la capacidad de seleccionar las características básicas del objeto de investigación y su descripción detallada”; También

considera que la investigación descriptiva se apoya en estrategias como la investigación, las entrevistas, las observaciones y la revisión de documentos.

Es por ello que en este trabajo de investigación resulta fundamental la descripción detallada de las características, dimensiones y otros aspectos sobre la deducción de gastos presuntos y la capacidad contributiva de los contribuyentes generadores de renta de quinta categoría.

## **2.2. Población, Muestra y Muestreo**

### **2.2.1. Población**

808 trabajadores que perciben ingresos calificados como renta de quinta categoría en el Hospital General de Jaén.

Normas que regulan la deducción de gastos en las rentas de quinta categoría.

(Bernal Torres, 2010) señalo la definición de Fracica, se refiere a los seres humanos como “el conjunto de elementos a los que se dirige la investigación. También se puede definir como un conjunto de todas las unidades de muestra. (p. 160).

### **2.2.2. Muestra**

De acuerdo a (Bernal Torres, 2010) afirma que “La muestra forma parte de un censo seleccionado, del cual se obtiene información sobre el desarrollo de la investigación y sobre el cual se realizará la medición de las variables objeto de estudio”.

Así, para determinar el tamaño de la muestra se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un error muestral del 5%, determinando la muestra con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{p^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

N = Total de la población.

Z = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = error de muestreo (en este caso 5% = 0.05)

q = nivel de confianza 1 – p (1 – 0.05 = 0.95)

$$n = \frac{(808) * (1.96)^2 * (0.05) * (0.95)}{(0.05)^2 * (808 - 1) + (1.96)^2 * (0.05) * (0.95)}$$

$$n = 147.44 / 2.20$$

$$n = 67 \text{ trabajadores del Hospital General de Jaén.}$$

Se obtuvo una muestra de 67 contribuyentes de renta de quinto nivel, para seleccionar una muestra del presente estudio de muestras no probabilísticas, se considera tomar una muestra de estudio a criterio del investigador, en el cual se considera muy importante definir con claridad los criterios de inclusión.

### **2.3. Variables, Operacionalización.**

#### **2.3.1. Definición de variables**

Variable 1: La deducción de gastos.

Técnica donde se resta de los ingresos todos los gastos para poder determinar la renta que sirve de base para la imposición en las rentas de trabajo.

Variable 2: La capacidad contributiva.

Es una política fiscal que representa el límite del poder fiscal del Estado y a la vez es un índice que refleja la capacidad económica que tiene el contribuyente para asumir la carga del impuesto.

#### **2.3.2. Cuadro de operacionalización**

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍNDICE	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
La deducción de gastos	Real	Capacidad de gasto	Consumo	Encuesta	Guía de encuesta
		Sustento	Comprobante de pago		
	Presunta	Causalidad	Necesidad del gasto	Análisis documental	Guía de análisis documental
		UIT	Ley y reglamento del Impuesto a la Renta		
Mixta	Combinación de la dimensión real y presunta	Decreto Legislativo 1258	Análisis documental	Guía de análisis documental	
La capacidad contributiva	Subjetiva	Capacidad económica real	Renta real	Encuesta	Guía de encuesta
		Aplicación personal			
	Objetiva	Capacidad económica presunta	Renta presunta	Análisis documental	Guía de análisis documental
		Aplicación general			
Jurídica	Principio tributario	La constitución La jurisprudencia La Ley del Impuesto a la Renta	Análisis documental Entrevista	Guía de análisis documental Guía de entrevista	

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

**Análisis documental:** En la presente indagación seleccionamos documentos especializados en materia tributaria como legislación nacional y comparada, sentencias del Tribunal Constitucional para el análisis correspondiente haciendo uso de la ficha de análisis documental.

**Encuesta:** Se utilizó un cuestionario enviado al personal del Hospital General de Jaén para informar su opinión sobre el plan de deducción de ingresos de la quinta fase y tener referencia sobre su capacidad contributiva real y personal.

**Entrevista:** Mediante la entrevista ha sido posible la recolección de información, permitiendo obtener datos específicos sobre el tema en estudio, por ello se puede afirmar que la técnica de investigación aplicada es la entrevista a especialistas en tributación.

### **2.4.2. Instrumento de recolección de datos**

#### **Guía de análisis documental.** (Ver anexo 2)

Se utilizó con el propósito de identificar aspectos relevantes relacionados con la deducción de los ingresos por intereses de quinto grado y las facultades imponibles, por considerarse base básica de la Constitución, la Ley del Impuesto sobre la Renta, las facultades legales del Tribunal Fiscal y del Tribunal Constitucional. . . , la ley de la comparación.

#### **Cuestionario.** (Ver anexo 3)

Se aplicó con el propósito de identificar y conocer la capacidad contributiva real de cada contribuyente y tener referencia de la capacidad de gasto personal y en función a ello determinar la renta neta o renta imponible.

### **Guía de Entrevista.** (Ver anexo 4)

Permitió conocer la opinión de expertos fiscales especialistas en la deducción de los costos estimados establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el análisis en base a la base imponible, a efectos evaluativos de la viabilidad en plantear una propuesta legislativa tomando en cuenta la mejora del sistema de deducciones respetando el marco constitucional y la justicia tributaria.

La investigación se realizó en base al análisis de la legislación que regula deducción de gastos sobre los ingresos de la 5 categoría, con el fin de agilizar y mejorar el sistema de deducción fiscal de la Ley del Impuesto que regula el impuesto analizado, es así que se hizo una entrevista con preguntas abiertas a tres profesionales especialistas en el área de tributación a fin de conocer su opinión del tema, el análisis se realizó en base al plano normativo del derecho que regula la deducción del gasto en la renta de quinta categoría.

#### **2.4.3. Validez de los instrumentos:**

(Bernal Torres, 2010) afirma que “en la investigación, todas las herramientas de recolección de datos deben cumplir con los requisitos de honestidad y legitimidad. En este sentido, la verificación es importante para saber en qué medida se pueden extraer conclusiones de los resultados obtenidos tras el uso de la herramienta.”

En este sentido, las herramientas están diseñadas para este estudio, como una guía de investigación, ha sido validado por dos profesionales especialistas en materia tributaria con grado de magister y un especialista en metodología con grado de doctor. (ver anexo 5)

#### **2.4.4. Confiabilidad de los instrumentos:**

(Bernal Torres, 2010) afirma que la confiabilidad se refiere a la consistencia de los puntos obtenidos por las mismas personas, cuando se prueban en diferentes momentos con los mismos instrumentos.

Análisis de confiabilidad para el instrumento fue:

**Tabla 2**

Valor de Alfa de Cronbach obtenido

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0.799	0.794	10

*Nota: Elaboración Propia*

El valor obtenido por el Alfa de Cronbach en la herramienta probada fue de 0.799, lo que indica que el instrumento es confiable, tiene valores estables y consistentes y, en este caso, se ha logrado cuantificar la revelación de ingresos tributarios para determinar el impuesto a la renta categoría quinta para empleados del Hospital General de Jaén ejercicio económico 2020.

Con el Alfa de Cronbach se confirmó la confiabilidad de las respuestas del instrumento, el coeficiente es muy cercano a la coherencia, indicando una consistencia interna muy satisfactoria, y el instrumento utilizado en la investigación es suficiente.

### **2.5. Procedimiento de análisis de datos.**

Para analizar los datos, se consideró estrategias y herramientas diseñadas para la recolección de datos, siendo fundamental análisis documental para la revisión de legislación nacional y comparada en materia tributaria, sentencias del tribunal constitucional entre otros documentos; y la encuesta aplicada a los empleados que obtienen renta de quinta categoría a fin de conocer su capacidad económica y apreciación sobre la deducción de gastos presuntos, resultados que se presentan mediante gráficos y su respectivo análisis.

Para el logro del primer objetivo específico se ha utilizado la técnica de la



encuesta a través del instrumento cuestionario, el cual fue utilizado en los trabajadores del Hospital General de Jaén a efectos de conocer los indicadores de capacidad contributiva real y su capacidad de gasto real, así mismo se ha utilizado la guía de análisis documental en la cual se analizó aspectos tributarios reconocidos en la constitución, la legislación tributaria que regula el impuesto, y la sentencias del Tribunal Constitucional lo cual ha permitido analizar la deducción de gastos en la renta de trabajo considerando el principio tributario de la capacidad contributiva.

Se ha utilizado la guía de análisis documental como herramienta de investigación en el cual se analizó la legislación nacional y la legislación comparada sobre la deducir los costes de determinación de la renta y de aplicación de la renta a las personas particulares con lo cual se ha logrado demostrar el segundo objetivo específico.

El tercer objetivo específico se demostró que es viable con la guía de análisis de legislación tributaria nacional y análisis de legislación comparada sobre la deducción de gastos reales en las rentas de quinta categoría y entrevista a especialistas en base a lo cual se ha planteado una propuesta legislativa orientada a mejorar el sistema tributario, tomando en cuenta aplicar deducciones de gastos reales a fin de reflejar la capacidad contributiva real y otros aspectos tributarios reconocidos en la Constitución como los derechos del contribuyente.

## **2.6. Criterios éticos.**

En el proceso de este estudio el investigador ha considerado los principios de ética profesional, orientado a obtener resultados confiables, por ello las fuentes de información consultadas son confiables.

En lo referente a bibliografía, artículos científicos, tesis y otros trabajos de terceros han sido debidamente citados, acorde al método de redacción APA séptima edición. Y los comentarios son propios del tesista investigador.

Consentimiento informado: En la recolección de datos mediante la encuesta se ha informado que se aplica como un instrumento de investigación y que los datos e información proporcionada por el encuestado van a ser reflejados

en gráficos y a la vez contrastados con lo establecido en la legislación tributaria evitando publicar datos personales que pudieran revelar la identidad del encuestado, con lo cual previo al consentimiento se ha informado de manera adecuada sobre los fines de la aplicación de la encuesta, es así que se ha accedido al desarrollo del cuestionario proporcionado.

Privacidad y protección de datos: La información privada y personal ha sido obtenida y utilizada con total confidencialidad para garantizar tanto la protección de datos y respetar los derechos fundamentales de las personas, así mismo se ha informado de manera adecuada y oportuna los fines para el cual van a ser utilizados, siendo autorizado netamente para fines académicos.

Conflicto de intereses: En el ámbito tributario siempre va a existir de por medio un interés económico, tanto el Estado como el contribuyente buscan optimizar recursos y es en ese escenario que la ley con la cual se crea el impuesto debe ser lo más justo posible a fin de evitar arbitrariedades por parte del Estado y evitar vulneración de derechos del administrado.

Ética de seleccionar problemas y modelos: El problema ha sido seleccionado en base al criterio del investigador y en función al conocimiento previo del tema tributario, ya que se cuenta con experiencia en el área y tiene como objetivo mejorar el procedimiento de presunciones, que tiene como objetivo mejorar el sistema contribuyente de una manera que sea justa y equitativa.

Ética de la recolección de datos: Para este fin se ha utilizado técnicas e instrumentos debidamente validados por profesionales especialistas y metodólogos, y han sido utilizados de manera objetiva acorde a la realidad tanto en el análisis de documentos, la aplicación de encuestas y la aplicación de entrevistas a especialistas en el área tributaria, a fin de reflejar resultados reales de utilidad para aportar en la mejora de las políticas tributarias.

Ética de publicación: La presente investigación se ha desarrollado y presentado a la Universidad Señor de Sipán, para obtener el título profesional de

abogado, lo cual implica autorizar que dicha institución sea la titular de los derechos de publicación, para su difusión y conocimiento de la población en general.

Ética de la aplicación: Es posible y viable su aplicación en la realidad ya que la propuesta legislativa como resultado del estudio plantea criterios razonables con fundamentos constitucionales que pueden contribuir a que el sistema tributario sea justo y adecuado a la realidad económica de los trabajadores del Perú, sin embargo; queda condicionado que el proyecto de ley presentado sea aprobado por el legislador.

## **2.7. Criterios de rigor científico**

### **ü Credibilidad:**

Del análisis realizado en el artículo utilizando técnicas y herramientas suficientes para la recopilación de información, la autenticidad y en consecuencia los resultados de esta investigación son ciertos, así mismo la proposición constituyente planteada tiene fundamentos constitucionales que permite promulgar una Ley en un marco de respeto a los derechos del contribuyente, razonable, acorde al principio de capacidad contributiva resultando lo más justa posible.

### **ü Transferibilidad:**

Este criterio hace referencia a que los resultados de la investigación puedan ser utilizados o transferidos a otros contextos, es así que, si bien el presente trabajo ocurre en base a la renta de quinta categoría, es posible utilizarlo en el contexto normativo para las rentas de capital como la primera y segunda categoría, grupos contribuyentes quienes se les aplica el impuesto en función a rentas no reales.

### **ü Aplicabilidad:**

Con el presente estudio queda en evidencia que el sistema tributario genera desigualdades al admitir la deducción de gastos presuntos, en ese sentido se considera viable la aplicabilidad de la propuesta legislativa a efectos de mejorar

la aplicación del impuesto a la renta en términos de justicia tributaria respetando la capacidad económica del contribuyente generador de renta de quinta categoría.

ü Neutralidad:

Las herramientas de recopilación de datos se utilizaron de manera sencilla, para garantizar el análisis, como resultados estén debidamente fundamentados en el aspecto jurídico.

ü Confirmabilidad:

Los resultados del presente trabajo de investigación son verdaderos y pueden ser plenamente verificados o confirmados mediante una contrastación de la realidad con el marco normativo.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Presentación de resultados

##### 3.1.1. Análisis de la deducción de gastos a la luz del principio constitucional de la capacidad contributiva.

Para la consecución del objetivo 1 se ha utilizado un método de análisis documental que tiene como herramienta una guía de estudio documental del marco normativo, en la que se describe aspectos constitucionales vinculados a la deducción de gastos.

Es así que, la Constitución en su artículo 74° de, reconoce que el Estado debe tener en cuenta los principios tributarios al momento de crear obligaciones en materia tributaria, habiendo establecido que: *“El Estado, al ejercer una potestad tributaria, debe respetar los principios de aplicación de la ley, así como los de igualdad y respeto a los derechos humanos básicos”*

La Constitución en su condición de norma suprema reconoce principios tributarios que representan una garantía y un límite a la vez ya que condiciona al Estado ejercer la potestad tributaria de manera adecuada con arreglo a la Constitución, y al mismo tiempo cumplen la función de proteger los derechos del contribuyente.

La política tributaria del poder imponible es una vaga constitución, es decir no está escrito en la Constitución, sin embargo, es reconocido como tal en reiterados dictámenes del Tribunal Constitucional, por lo cual el Estado tiene obligación en mejorar el sistema de deducciones tomando en cuenta la capacidad de gasto y realidad económica de cada contribuyente.

STC 0033-2004-AI: En cuanto a las rentas ficticias el máximo intérprete de la Constitución entiende que las ficciones o presunciones en el ámbito tributario supone afectación o vulneración a la capacidad contributiva. En esta sentencia, la Corte Constitucional destaca la importancia del sector

contribuyente, que como política representa el límite de la capacidad tributaria.

La capacidad contributiva es directamente afín al hecho afecto a imposición; en ese sentido el Tribunal Constitucional establece un criterio relevante precisando lo siguiente: Siempre que se promulgue una ley creando un impuesto, éste deberá estar acorde a la capacidad económica de los trabajadores, sólo así se demuestra que el contribuyente resulta apto para asumir el impuesto, al mismo tiempo se evidencia que el impuesto respeta el propósito justo del contorno tributario.

STC 2727-2002-AA: La Corte Constitucional establece una norma plausible al señalar que la política de exención tributaria tiene relación con el código tributario, reconociendo el impuesto siempre debe tener fundamento en la capacidad contributiva como principio tributario y manifestación de riqueza.

Al respecto, los magistrados de la Corte Constitucional, en su oportunidad, reconocen que los impuestos siempre deben basarse en el ejercicio de la potestad tributaria, la cual debe determinarse de manera determinada para cada contribuyente.

STC 0053-2004-AI: Se reconoce el contenido constitucional del principio de capacidad contributiva. No resulta fundamental que la capacidad contributiva sea reconocida en el texto constitucional para ser de observancia obligatoria, encuentra su fundamento y categoría constitucional en los fallos del Tribunal Constitucional que si bien es un principio implícito constituye el fundamento para determinar la capacidad que tiene cada trabajador para contribuir en la medida justa a financiar la actividad pública.

En ese sentido, el Estado queda obligado a cumplir con los mandatos constitucionales para así proteger los derechos de cada trabajador que genera utilidad de quinta categoría, y este caso específico debe tener en

cuenta la liquidez contributiva de cada trabajador a fin de aplicar el impuesto a la renta de manera justa y en función a rentas reales.

STC 1907-2003-AA: El Tribunal Constitucional reitera y reafirma su posición sobre la capacidad contributiva señalando que esta tiene relación directa con el evento afecto al impuesto; con ello, siempre que se promulgue una ley para crear un impuesto, deberá ser en base a la capacidad económica de los administrados.

Si bien el contribuyente tiene la obligación y el deber de contribuir con el Estado, este último está obligado a respetar y al mismo tiempo garantizar el respeto de los derechos del contribuyente, ello implica crear impuestos en el marco de los preceptos y principios constitucionales.

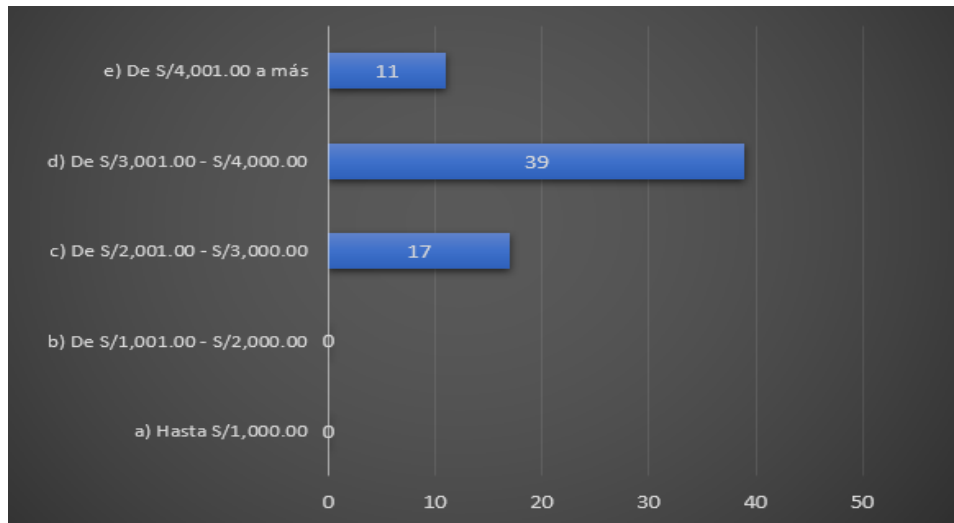
### **Resultados de la encuesta**

En consecuencia, para cumplir con el objetivo 1 se utilizó como herramienta una metodología de investigación y una guía de cuestionario, en que se muestra aspectos relevantes sobre la deducción de gastos presuntos y la percepción que tienen los trabajadores encuestados del arbitrio aplicado a la renta de quinta categoría. En la presente investigación se ha aplicado una encuesta a 67 trabajadores del Hospital General de Jaén que generan renta de quinta categoría, obligados a efectuar el pago del impuesto durante el ejercicio económico 2020, obteniendo como resultados lo siguiente:

**Ítem 1: ¿Cuánto es el sueldo mensual que ha percibido por la prestación de servicios durante el año 2020?**

**Figura 2**

**Sueldo mensual que ha percibido durante el año 2002.**

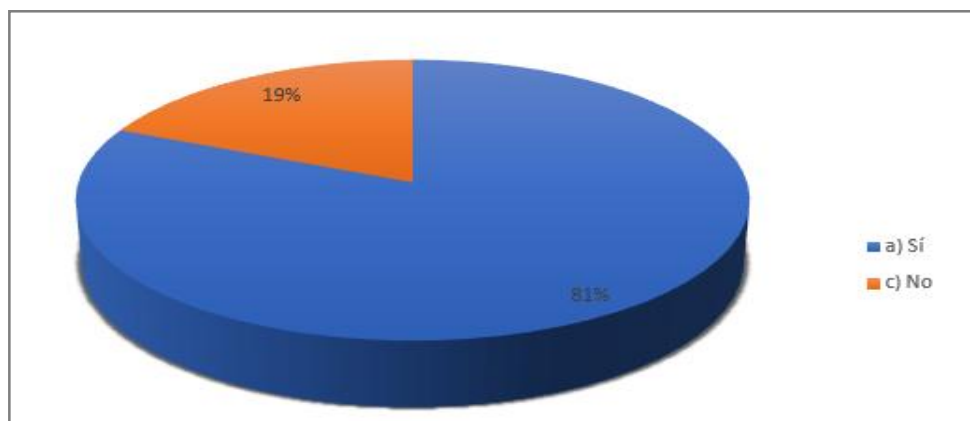


Nota: De los trabajadores encuestados, el 58% percibe un sueldo entre S/3,001.00 hasta S/4,000.00, el 25% percibe un sueldo entre S/2,001.00 hasta S/3,000.00, y sólo el 16% ha percibido un sueldo mayor a S/4,000.00.

**ítem 2: ¿Tiene conocimiento sobre el impuesto a la renta de quinta categoría que debe pagar por el sueldo que percibe?**

**Figura 3**

Conocimiento sobre el impuesto a la renta de quinta categoría que debe pagar



Nota: De los trabajadores encuestados, 54 de ellos que representan el 81% tiene conocimiento del impuesto a la renta de quinta categoría que ha

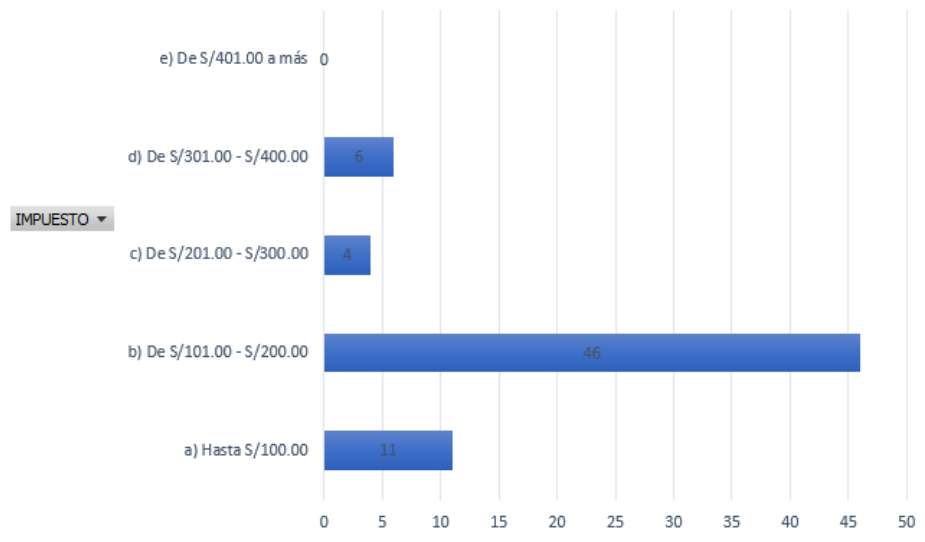


pagado, mientras que el 19% informa que tiene dudas o no conoce sobre el impuesto aplicado a las rentas del trabajo.

**ítem 3: ¿Cuánto ha sido la retención mensual del impuesto a la renta de quinta categoría que le han efectuado en el año 2020?**

**Figura 4**

Retención mensual del impuesto a la renta de quinta categoría en el año 2020.

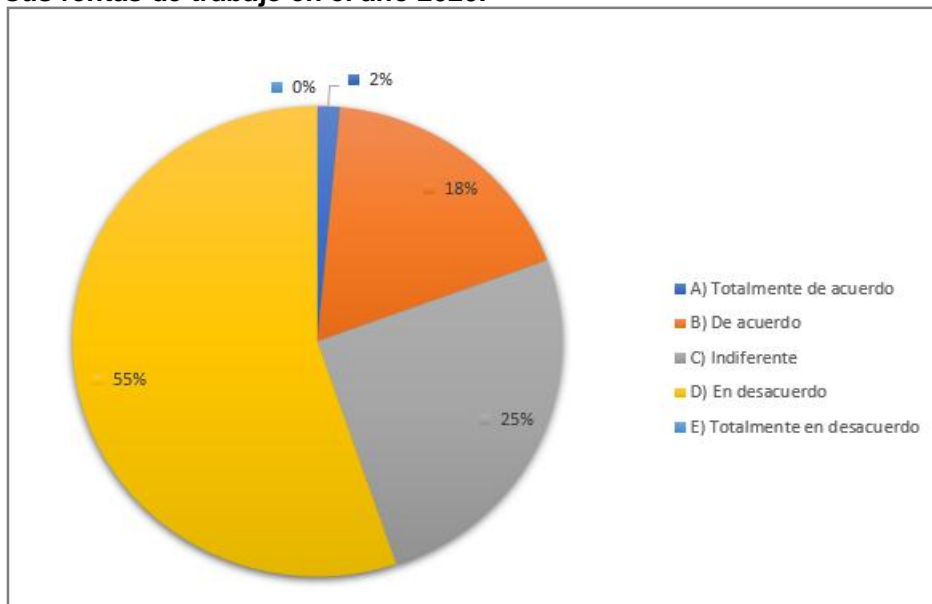


Nota: Sólo 11 trabajadores que representan el 16% han sido sujetos de retención del impuesto a la renta por un importe menor a S/100.00, mientras que 46 de ellos que representan el 69% ha pagado un impuesto mayor a S/101.00 y menor o igual a S/200.00, sólo el 6% de ellos ha tenido una retención entre S/201.00 a S/300.00, y el 9% ha contribuido con el Estado con un impuesto entre S/301.00 a S/400.00 mensual.

**ítem 4: ¿Está de acuerdo con el importe del impuesto a la renta que ha pagado por sus rentas de trabajo en el año 2020?**

**Figura 5**

**Está de acuerdo con el importe del impuesto a la renta que ha pagado por sus rentas de trabajo en el año 2020.**

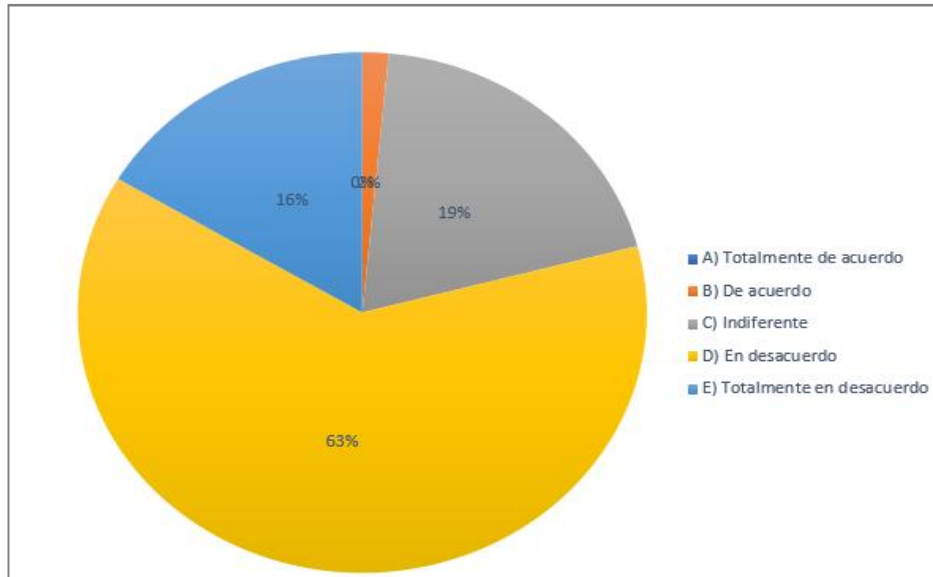


Nota: De los encuestados, el 55% se muestra en desacuerdo con el importe retenido por el empleador durante el 2020, mientras que el 25% se muestra indiferente, y solo el 18% manifiesta estar de acuerdo con el impuesto retenido en el año 2020.

**ítem 5: En la Ley del Impuesto a la Renta se ha establecido la deducción de gastos presuntos de 7UIT para determinar el impuesto a la renta de quinta categoría. ¿Está de acuerdo con dicha deducción?**

**Figura 6**

Apreciación sobre la deducción de gastos presuntos de 7 UIT.

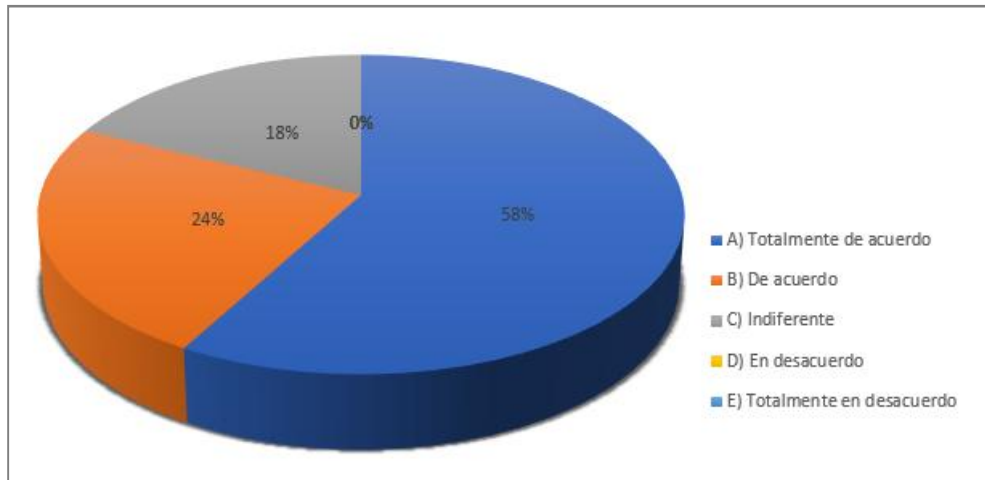


Nota: De los trabajadores encuestados el 16% se muestra en total desacuerdo con la deducción del gasto de 7UIT, el 63% está en desacuerdo, al 19% le es indiferente, y sólo el 2% manifiesta estar de acuerdo con la deducción de gastos de manera presunta.

**ítem 6: Está de acuerdo que se haya establecido una deducción adicional de 3 UIT como gasto para determinar el impuesto a la renta de quinta categoría en el ejercicio 2020.**

**Figura 7**

Apreciación sobre la deducción de gasto adicional de 3 UIT.

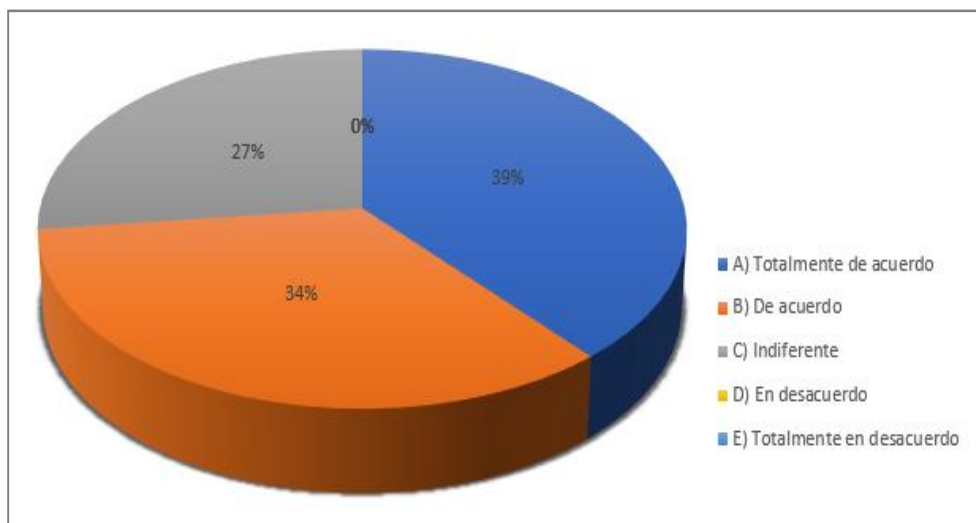


Nota: De los encuestados, el 58% manifiesta estar totalmente de acuerdo con la deducción adicional de 3UIT, el 24% está de acuerdo, y sólo al 18% le es indiferente la deducción adicional.

**ítem 7: ¿Considera razonable solicitar comprobantes de pago por sus compras para sustentar sus gastos reales?**

**Figura 8**

**Sustento de gastos reales con comprobante de pago.**

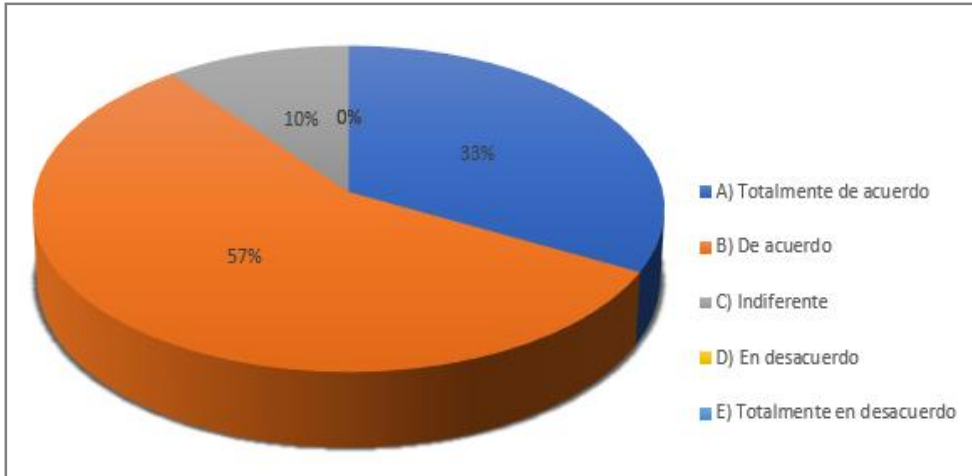


Nota: De los encuestados, el 39% consideró razonable y totalmente de acuerdo solicitar comprobante de pago y sustentar sus gastos reales, mientras que el 34% estuvo de acuerdo, solo el 27% no consideró la oportunidad de solicitar comprobante de pago para sustentar sus gastos reales.

**ítem 8: ¿Usted cree que se debe tomar en cuenta la carga familiar en la deducción de gastos para determinar la renta neta de quinta categoría?**

**Figura 9**

La carga familiar en la deducción de gastos para determinar la renta neta de quinta categoría.

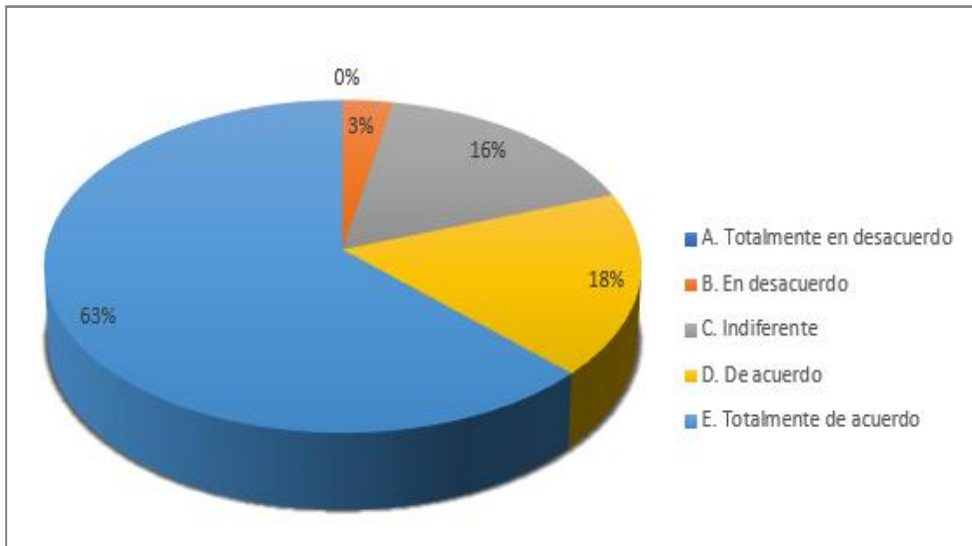


Nota: De los trabajadores encuestados, el 33% está totalmente de acuerdo para tomar en cuenta la carga familiar en la deducción de gastos para determinar la renta neta de quinta categoría, el 57% está de acuerdo, y sólo 10% es indiferente al tema.

**item 9: ¿Está de acuerdo que haya un cambio en el sistema de deducciones en la renta de trabajo, para pasar a un sistema de deducción de gastos real?**

**Figura 10**

Apreciación sobre el cambio en el sistema de deducciones en la renta de trabajo.



Nota: De los encuestados, el 63% está totalmente de acuerdo en que hay un cambio en el plan de deducción, el 18% solo está de acuerdo con el cambio en el plan de deducción, sin embargo; Al 16% no le importa, y solo el 3% no está de acuerdo con que haya un cambio en el actual sistema de reducción de costos.

### **3.1.2. Análisis del contexto jurídico nacional e internacional de la deducción de gastos en la renta de quinta categoría.**

En el objetivo N° 2 se ha desarrollado utilizando el método de análisis de documentos y como guía el análisis de documentos de la ley, que describe las características clave de cada ley al deducir el costo de los ingresos laborales.

se ha establecido en Paraguay una serie de gastos deducibles debidamente sustentados con comprobante de pago, admitiendo la deducción de los egresos vinculados con la prestación del servicio, y deben estar debidamente sustentados, se trate de un gasto real, podrá deducirse, la adquisición de mobiliario, equipo, construcción, refacción o remodelación de su oficina o institución con fines fiscales.

También se deducen los gastos personales y de manutención, en que se incurra en el país donde se les designe, para salud, educación, alimentación; ropa, vivienda de alquiler. Y su mantenimiento, ya sea propio o arrendado; compra de muebles, electrodomésticos y artículos para el hogar; dinero de entretenimiento, siempre que se haga a nivel nacional o local.

Compra de auto cada tres años; adquisición de bienes inmuebles cada cinco años, incluyendo construcción, remodelación o remodelación de vivienda.

Aportación a favor de los trabajadores al Programa de Seguridad Social, aportaciones realizadas por prestadores privados de servicios personales a un programa independiente de seguridad pública aprobado por ley.

Cuotas, donaciones, diezmos y donaciones a favor del Estado y Municipios, organizaciones, cuerpos de bomberos, cultura, artes, deportes, servicios sociales y organizaciones de caridad o caridad, todos, siempre que tengan personería jurídica; y apoyamos a las organizaciones religiosas registradas por las jurisdicciones competentes.

En cuanto al procedimiento de presunción de consumos en la utilidad de trabajo en Paraguay se puede apreciar que han optado por la deducción de gastos reales y debidamente sustentados con comprobante de pago, lo cual resulta razonable, sin embargo, el legislador ha establecido como deducible conceptos que no califican como gasto como es el caso de adquisición de inmuebles y auto vehículo, lo cual puede generar distorsiones en el sistema en cuanto a la adecuada intrepidez en la actitud contributiva de cada tributante, pero resaltar algo es que dicha deducción resulta favorable al contribuyente.

Otro aspecto relevante a tomar en cuenta es que el legislador en Paraguay ha admitido la deducción de gastos relacionados a la carga familiar con ello promueve el cuidado y protección de sujetos que administradamente dependen del tributante.

En Ecuador, la Ley estableció la deducción de los gastos personales de los ingresos del trabajo, así como los gastos de sus padres, cónyuges o concubinos y los hijos del contribuyente o de su cónyuge o conviviente, que no lo sean. obtener ingresos y depender de ellos.

Los gastos por alquiler o liquidación en beneficios de compra en casa, alimentación, vestimenta, formación, salubridad, se sustentará con respectivo comprobante de venta.

El pago de pensiones alimenticias fijadas en resolución judicial, los gastos en formación superior sean personal, también los de su consorte y descendientes.

Gastos incurridos para forjar entradas, siempre que estén respaldados por sus correspondientes papeletas de comercialización.

En este caso, en Ecuador han accedido a la Ley para deducir de tiempo real los gastos con base en el documento de desembolso, a la vez aceptando sus deducciones tanto por gastos personales y familiares como padres, cónyuge o pareja en común, hijos. , siempre y cuando no perciban renta imponible, consideración a ello se justifica que se haya establecido límites a cada concepto para evitar que el gasto resulte excesivo, con ello determinar de manera adecuada la utilidad neta y determinar el gravamen a la utilidad en función al arqueo contributivo en cada contribuyente resultando lo más real y justo posible.

En España la Ley 35/2006, en su artículo 1º establece lo siguiente: *“el impuesto a la renta de personas físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”*. En ese sentido admite deducciones de gastos a nivel general, y de manera simultánea admite deducciones autonómicas es así que establece como deducciones al soporte impuesto frecuente lo siguiente:

Tal asunto de las unidades familiares, las donaciones y aporte a los procedimientos de seguridad social, las disminuciones en las pensiones de compensación y las rentas vitalicias son a favor de las personas distintas a los hijos.

Las circunstancias personales y familiares tienen la consideración de deducción para los contribuyentes afectados por discapacidad; con una familia numerosa; Por nacimiento o adopción; por nacimientos múltiples o adopciones simultáneas; Cuidado de niños menores de 4 años; por padre; con aportes de protección social para trabajadores domésticos.

De igual forma, se consideran los costos asociados al alojamiento normal; alquiler de viviendas regulares para jóvenes; inversión en recursos naturales y familiarización con personas con discapacidad en áreas residenciales.



También se permite el retiro de costos relacionados con donaciones a fundaciones y la promoción de la investigación, el progreso y la innovación.

En el caso de México, el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas naturales podrán efectuar las siguientes cantidades para el cálculo de su impuesto anual:

Gastos de salud tales como facturas médicas, gastos de hospital del contribuyente, su cónyuge o compañero de cuarto y sus nietos o descendientes directos, el pago deberá ser depositado en la cuenta a nombre del contribuyente.

Gastos funerarios, donaciones a la federación, municipios, sus organizaciones, estados miembros internacionales de los que México es miembro, organizaciones y organizaciones comunitarias que otorgan becas, programas de escuelas de negocios.

Intereses sobre préstamos hipotecarios, aportes a planes personales de jubilación, primas de seguros, gastos de viaje escolar, impuestos locales sobre la renta.

Costos requeridos de generar recibos de efectivo y métodos de pago.

La ley que regula las deducciones para determinar el ingreso total de los trabajadores en México, reconoce las deducciones efectivas cuando sienta las bases para la implementación de procedimientos legales como el apoyo de pago comprobado y el pago a redes financieras, un plan financiero de una cuenta de contribuyente.

Además, la legislatura aprueba la deducción de los gastos en que incurran los miembros de la familia como cónyuge, madrastra o madrastra, padres e hijos, es decir, la legislatura reconoce y reconoce que una persona con un ingreso familiar tiene una tasa impositiva más baja que una persona sin estos costos.

Colombia cuenta con una ley de Estatuto Tributario que en su artículo 336 establece deducciones para determinar los ingresos del trabajo, por lo que para establecer los ingresos se debe considerar lo siguiente:

Los ingresos y deducciones especiales se deducirán del total de ingresos, siempre que no superen el 40% del total de ingresos, sin embargo, no podrán exceder de 5 040 UVT.

Así mismo resulta deducible las erogaciones relacionadas a la renta de trabajo, los contribuyentes pueden optar por sustraer los precios y consumos, o la utilidad libre.

La legislación que regula el arbitrio a la utilidad para las ganancias de débito en Colombia contempla 2 sistemas para la deducción del gasto, el primero que ha establecido un importe como renta exenta para determinar por diferencia la renta imponible, y la segunda que admite la deducción de erogaciones necesarias para generar ingresos afectos al impuesto.

Al contemplar ambos procedimientos deducibles, el de consumos reales y de gastos presuntos no se determina el impuesto en base a la capacidad contributiva de cada trabajador, sino más bien la misma norma permite que sea el contribuyente quién elige el sistema de deducción al cual quiere o le conviene acogerse, otorga cierta ventaja al contribuyente quien obviamente va a elegir el sistema que más le conviene o el que representa menor impuesto para generarse un ahorro fiscal.

### **3.1.3. Análisis sobre la adecuación de la Ley del Impuesto a la renta al principio de capacidad contributiva en la deducción de gastos para la renta de quinta categoría.**

La adecuación de Legislación al gravamen de interés al principio la capacidad contributiva resulta fundamental adoptar un régimen de suposiciones intrínsecas, en ese escenario es que se ha diseñado una propuesta legislativa en la cual se propone admitir la deducción de gastos reales vinculados a cubrir costos y gastos necesario para la reproducción de ganancia, así mismo permitir presunción en gastos tanto personales como de sus familiares con dependencia económica, también se propone otorgar una deducción adicional de gastos a las personas con discapacidad, quienes requieren de una mayor protección por parte del Estado, con dicha propuesta se pretende adecuar la ley a la capacidad contributiva. *(ver detalle de la propuesta en el aporte práctico).*

Para promover la iniciativa legislativa propuesta se debe asumir un costo por servicios de asesoría profesional y especializada, costo que puede ser reducido considerando presentar el proyecto de ley mediante la corporación profesional de abogados o el colegio profesional de contadores públicos en Lambayeque quienes tienen competencia por la especialidad e interés social y económico para adecuar la legislación del arbitrio a la utilidad al marco de Constitución Política del Perú, así mismo un proyecto de ley puede ser presentado de manera alternativa por los congresistas, el gobierno local entre otros.

De igual forma, para cumplir con el tercer objetivo se utilizó como herramienta un método de negociación y un cuestionario, en la que muestra la opinión de tres especialistas en tributación, sobre la deducción de gastos presuntos y la capacidad contributiva en establecer el impuesto de utilidad en quinta categoría. obteniendo como resultados mediante entrevista lo siguiente:

**Pregunta 1:** En cuanto a la capacidad contributiva como principio constitucional, ¿cuál cree usted que es la función que cumple en nuestro sistema tributario?

Especialista 01	Especialista 02	Especialista 03
La capacidad contributiva tiene la función de actuar como un límite al poder del Estado para legislar en materia impositiva, y la segunda es proteger y garantizar los derechos de los administrados a quienes se les debe respetar los derechos reconocidos por la constitución.	La capacidad contributiva se analiza de una vertiente horizontal y vertical, la horizontal exige que los que obtienen el mismo nivel de renta deben pagar lo mismo, y la vertiente vertical indica que el que gana más debe pagar más y el que gana menos debe pagar	La capacidad contributiva tiene como función gravar o tributar sin afectar el patrimonio o el derecho a la propiedad del contribuyente y eso se logra respetando la capacidad contributiva, y busca regular que el impuesto se aplique en función a la renta.

	menos. Es el rol social del tributo distribuir la riqueza.	
--	--	--

**Pregunta 2:** ¿Cómo considera usted, que el legislador haya establecido en la Ley del Impuesto a la Renta una deducción de gastos presuntos de 7UIT para determinar la renta imponible en la renta de quinta categoría?

Especialista 01	Especialista 02	Especialista 03
Considero que se vulnera los derechos del contribuyente de renta de trabajo, ya que se distorsiona la verdadera naturaleza del impuesto a la renta, que es gravar una renta o utilidad real, obligando al contribuyente a contribuir con el Estado en función a su capacidad contributiva real, por tal motivo considero que es injusto.	Considera que la deducción de gastos presuntos no debe ser así, debe existir un tramo de inafectación y luego admitir una deducción de gastos reales, sin embargo, la renta de quinta es de recaudación pasiva, ya que SUNAT no hace nada para recaudarlas y fiscalizarlas, por eso no se permite la deducción de gastos reales, sin embargo, considera que se debe someter a evaluación del Tribunal Constitucional.	La suposición de consumos presuntos, transgrede el fin de igualdad, porque legislador no ha considerado que los contribuyentes que si bien perciben el mismo sueldo no tienen la misma renta ya que algunos tienen gastos familiares y otros no lo tienen sin embargo pagan el mismo importe del impuesto.

**Pregunta 3:** En su opinión ¿El actual sistema de deducciones en la renta de quinta categoría tiene incidencia en la capacidad contributiva de cada trabajador?

Especialista 01	Especialista 02	Especialista 03
Tiene incidencia, pero al mismo tiempo genera desigualdades, ya que el actual sistema de deducciones basado en presunciones o ficciones	La deducción de gasto si afecta la capacidad contributiva, porque con esas 7UIT una persona que gana 7UIT al año no paga impuesto, es una	Se ha establecido una deducción de gastos de manera general, no se está grabando de manera adecuada con el impuesto ya que no se

<p>legales crea distorsiones y desigualdades entre los administrados beneficiando a aquellos administrados que tienen un gasto menor al gasto presunto, y al mismo tiempo perjudicando a aquellos que tienen gastos reales mayores a la deducción presunta.</p>	<p>política que no resulta suficiente ya que debería establecerse que todo gasto necesario para producir ingresos debe ser deducible, considero que es importante esta política fiscal, no obstante, esto no es suficiente, se debe gravar la renta y no el ingreso.</p>	<p>toma en cuenta el principio de lo percibido o renta generada. La deducción presunta puede ser mayor o menor siempre favorece a un grupo y perjudica a otros.</p>
---	--	---

**Pregunta 4:** ¿Cree usted que el Estado respeta los derechos fundamentales del contribuyente, al establecer una deducción de gastos presuntos, sin tomar en cuenta la capacidad contributiva de cada trabajador?

Especialista 01	Especialista 02	Especialista 03
<p>Al haber establecido en la legislación una deducción de gastos presuntos, desde luego que se afectan derechos fundamentales como justicia a la equivalencia y legalidad a la posesión, ya que como se ha mencionado en la respuesta anterior las deducciones presuntas generan desigualdades en la aplicación del impuesto.</p>	<p>La deducción de gastos presuntos respeta los derechos de aquellos contribuyentes que tienen menor ingresos, pero no de la totalidad de contribuyentes ya que no se grava en función a la capacidad contributiva, sino que se grava una renta aparente.</p>	<p>En cierta forma el Estado debería respetar los derechos fundamentales, y con la deducción de gastos presuntos al haber sido establecido en una ley el estado crea una obligación legal pero afecta el principio de igualdad, por ello, debe admitir la presunción de consumos reales.</p>

**Pregunta 5:** ¿Cree usted que es necesario, o está de acuerdo con la modificación al sistema de deducción de gastos presuntos para implementar la deducción de gastos reales y determinar la renta neta de quinta categoría?

Especialista 01	Especialista 02	Especialista 03
Resulta necesario que haya un cambio en la técnica para inferir en gastos reales los cuales deben ser debidamente sustentados con comprobante de pago, además se debe tomar en cuenta la bancarización de del pago para ayudar a la formalización de la economía nacional, y lo mejor es que de esa manera se garantiza una imposición gradual en función a la capacidad económica de cada administrado.	Si estoy de acuerdo con que se admita la deducción de gastos reales tal como sucede en Ecuador, sistema al cual considero como el más adecuado para reflejar la capacidad contributiva, algo que influye en la generación de renta es la capacitación, y la Administración Tributaria no admite la deducción de gastos de capacitación lo cual considero injusto.	Se debe aspirar a implementar la deducción de gastos reales, sino que debido a la informalidad que existe en nuestro país el legislador ha optado por las presunciones, y en el caso de las presunciones se puede afectar normas y principios constitucionales, se debe contribuir de manera justa y equitativa no afectando la capacidad contributiva.

De los entrevistados los tres consideran que el actual sistema de deducciones vulnera los derechos del contribuyente, sin embargo, uno de ellos precisa que la vulneración se da en aquellos contribuyentes que tienen un gasto real que supera el gasto presunto, es por ello que están de acuerdo y consideran necesario cambiar la ley al tributo de la renta y adecuar dicha ley al principio de capacidad contributiva adoptando un sistema de deducciones subjetiva.

## **3.2. Discusión de resultados**

### **3.2.1 Sobre la deducción de gastos a la luz del principio constitucional de capacidad contributiva.**

Sobre los resultados de un análisis de la deducción tributaria con base en el principio constitucional de tributación, se evidencia una clara vulneración a los derechos fundamentales del contribuyente por parte del Estado, al haber adoptado un método deductivo de desembolsos presuntos para determinar el arancel de la renta en quinta categoría, se grava una renta presunta, sin tomar en cuenta que la imposición siempre debe fundarse en la capacidad contributiva.

Los resultados obtenidos se pueden comparar con un estudio realizado por (Pozo Rios, Rosales Ochoa, & Segovia Chacón, 2016) en su trabajo de investigación titulado “Propuesta de modificación de los ingresos de los trabajadores en la determinación del IRPF” determina el sistema objetivo, no permite que el contribuyente obtenga una base imponible para los empleados, teniendo en cuenta el gasto presunto deducible de 7UIT no siempre subsume a los gastos reales.

En ese sentido es importante señalar el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en el expediente STC 0033-2004-AI “El poder de la tributación está indisolublemente ligado a la realidad de los impuestos más bajos; es decir, siempre que se introduzca el impuesto, debe estar íntimamente relacionado con el poder económico de la educación obligatoria, porque sólo así se reconocerá el poder del contribuyente, sólo así el impuesto sobrepasará el límite del impuesto. la potestad de tributación de los contribuyentes, el tema de la inacción, la elaboración de un presupuesto formal en materia tributaria y el respeto al principio de justicia tributaria en el que debe promoverse el legislador”.

Actual sistema de deducciones ha sido implementado por el legislador para simplificar la recaudación y facilitar la fiscalización del impuesto al trabajo, afectando un principio tributario constitucional como la capacidad

contributiva, es así que el Estado tratando de dar solución al problema crea la deducción adicional de gastos reales, sin embargo no resulta suficiente para subsanar y revelar la verdadera capacidad contributiva de cada trabajador, esta situación se debe revertir ya que se debe priorizar el respeto en el mandato constitucional de potestad deducible de impuestos para determinar el impuesto sobre la renta de quinto grado.

#### **Sobre los resultados de la encuesta.**

En el Ítem 2 sobre el conocimiento del impuesto a la renta, ítem 3 sobre el impuesto a la renta pagado, el Ítem 4 sobre si está de acuerdo con el impuesto pagado, muestra que el 81% conoce el impuesto a la renta del empleador, sin embargo, el 57% se muestra en desacuerdo con el importe del impuesto un 25% se muestra indiferente, si bien en el Perú existe un comportamiento evasivo de impuestos, se aprecia que es elevado el nivel de disconformidad con el impuesto a la renta de quinta categoría.

Elevado nivel desaprobatario del impuesto analizado, debe incentivar a los legisladores a implementar una norma que se ajuste a los principios constitucionales ya que si bien es cierto una ley obliga a cumplir con la imposición, se debe garantizar por parte del Estado el respeto a la constitución, habiendo identificado la afectación del principio de la capacidad contributiva y vulneración en derechos con deducción de gastos presuntos debe optar por realizar el cambio admitiendo la presunción en consumo existente.

Ítem 6 sobre la deducción de gastos presuntos de 7UIT el 79% de trabajadores encuestados manifiesta su desacuerdo, al 19% le resulta indiferente y sólo el 2% manifiesta estar de acuerdo con la deducción de gastos presuntos, de los resultados afirma que la técnica en suposiciones fundamentado en gastos presuntos no tiene aceptación por parte del contribuyente.

Los porcentajes antes indicados son similares a los obtenidos por (Cabanillas Ñaño, Garcia Romero, & Rodriguez Kong, 2019) donde se muestra que el 83% de los encuestados piensa que el pago de la renta sin



consultar al contribuyente es inadecuado, por lo que es importante señalar que los costos de retención afectan la capacidad de pago.

Los Ítem 7 y 8 sobre el gasto adicional de 3UIT y el sustento de los gastos con comprobante de pago el 82% está de acuerdo con la deducción adicional de gastos reales y el 73% de encuestados manifiesta estar de acuerdo con el hecho de solicitar el comprobante de pago para sustentar sus gastos reales, esto se condice con lo señalado por (Rojas Tejada, 2016) En su investigación sobre el embargo de los ingresos de la cuarta fase de los contadores públicos analizados de sus contribuyentes en Cajamarca para el período 2014-2015, concluye con lo siguiente: Al aplicar la tasa fija, se ven afectados por sus costos. el monto del pago del impuesto, es decir, afecta las oportunidades económicas que tiene una persona para contribuir al pago de los gastos públicos, ya que la normativa contempla deducir sólo una cantidad fija.

En lo referente al Ítem 8 sobre la carga familiar en la deducción de gastos deduciendo el interés neto de quinta categoría, el 90% está acorde para deducir el gasto por carga familiar, y sobre cambiar el sistema de deducciones para deducir gastos reales del ítem 9, el 81% se muestra de acuerdo con el cambio en el sistema de deducciones para pasar a un sistema de gastos reales, con lo cual es posible identificar la verdadera capacidad contributiva de cada contribuyente generador de renta de quinta categoría.

Mismo sentido la investigación realizada por (López Acuña & Valdivia Rodríguez, 2018) concluyen que El 55% de los encuestados consideró que se deben realizar cambios regulatorios para permitir que los contribuyentes mantengan dinero real, se entiende que la deducción de gastos reales es la que más se aproxima a determinar de forma justa el impuesto a la renta en sentido de obligar a contribuir a cada contribuyente en base a su capacidad contributiva y dejar de lado generalizaciones que genera desigualdades e injusticia en nuestro sistema tributario.

### **3.2.2 Sobre el contexto jurídico nacional e internacional de la deducción de gastos en la renta de quinta categoría.**

En lo referente al análisis de la legislación comparada los resultados muestran que a nivel internacional se han implementado diversos sistemas para la deducción de gastos tratando lo posible que el gravamen sea aplicado acorde con el principio tributario de la capacidad contributiva.

En casos analizados sobre la deducción de gastos legislativamente en Paraguay; Ecuador; España; México, Colombia en las cuales se ha identificado que se admite la deducción de gastos reales, de distintos requisitos y restrinjas, que varían entre un país y otros, en el caso de Paraguay las deducciones resultan excesivas debido a que adicional a los gastos se admite la deducción de inversiones por la adquisición de inmuebles y autovehículos, en el caso de Ecuador además de los gastos sustentados en comprobante de pago admite una deducción adicional a aquellos contribuyentes que sufren alguna discapacidad quienes de manera justificada necesitan protección y apoyo por su condición vulnerable.

En el caso de México para la deducción de gastos han implementado mayor exigencia formal, además de sustentar el gasto con comprobante de pago requiere acreditar el pago vía redes del sistema financiero, lo cual resulta razonable en aras de fomentar la formalización de la economía, sin embargo, las deducciones resultan sujetas a límite. En España resulta mucho más razonable el régimen deducible admitiendo consumos reales y también aplica una tasa diferenciada y reducida para los contribuyentes con carga familiar, además otorga una deducción adicional para persona con discapacidad, este sistema resulta más justo porque el Estado asume cierta responsabilidad de garantizar una calidad de vida para el contribuyente y sus dependientes y otorga mayor beneficio a los contribuyentes con discapacidad.

En cuanto a los beneficios fiscales para las personas con discapacidad tenemos estudio ejecutado por (Arroyo Colomo, 2017) para ser doctor titulada *“La discapacidad en el sistema tributario”* en la cual concluye que las

medidas fiscales adoptadas hacia las personas discapacitadas en España y en algunos países europeos, afirma que casi en su mayoría los Estados de la Unión Europea ponen instrumentos legales con el fin de proteger a los discapacitados, a quienes se le otorga deducciones adicionales, o créditos fiscales que indagando optimizan la aptitud de vida en personas discapacitadas.

En Colombia se puede apreciar que han implementado ambos sistemas de deducción de gastos en los intereses de débito, admite la deducción en costos y consumos reales o a elección del contribuyente puede optar por la deducción de un porcentaje como rentas exentas, queda a elección del contribuyente, así mismo en Colombia se ha beneficiado a los magistrados de tribunales con la exención del impuesto a la renta, generando una clara vulneración a la igualdad y desde luego desconociendo la capacidad contributiva de los magistrados de tribunales.

El resultado del apartado anterior está en consonancia con un estudio denominado “Constitución sobre las exenciones tributarias otorgadas a los magistrados y tribunales superiores de justicia en Colombia” de (Junco Santos, 2018) que muestra que las exenciones deben cumplir con los requisitos legales. una serie de objetivos de fin, y debe promover la igualdad y la justicia social frente a la imposición de los ciudadanos, sin beneficio ni perjuicio de ninguno de estos. Se cuestiona la exención de impuestos a determinado grupo de contribuyentes quienes tienen manifiesta capacidad contributiva y se les favorece con beneficios tributarios sin sustento alguno generando diferencias entre los contribuyentes de Colombia.

### **3.2.3 Discusión sobre la adecuación de la Ley del Impuesto a la renta al principio de capacidad contributiva en la deducción de gastos en la renta de quinta categoría.**

#### **Ø De propuesta legislativa y deducción subjetiva:**

(Málaga Cuadros, 2016) ha realizado una investigación sobre la deducción de gastos en determinar la renta neta del adeudo, en el ítem 3.2.2.1 sobre las deducciones subjetivas afirma que, resultaría

complicado para la Administración Pública la recaudación y fiscalización, asimismo para los trabajadores resultaría difícil calcular el impuesto en la renta de trabajo. Por lo que considera que debe desestimarse esta medida alternativa.

La investigación citada, en el párrafo anterior, es el único caso que plantea desestimar la posibilidad de implementar un sistema de deducciones subjetivas, sustenta su posición en lo difícil que puede resultar la administración y recaudación del impuesto, sin embargo; en el ítem 3.4 el mismo autor admite que existe en algunos casos afectación a la iniciación de la capacidad contributiva.

Resulta fundamental precisar ante una situación como esta en la cual por un lado tenemos un principio constitucional como es la capacidad contributiva, y por otro lado tenemos la simplificación administrativa en la recaudación, considero que se debe priorizar el respeto a la capacidad contributiva por su condición sustancial de precepto constitucional, ante un aspecto netamente administrativo como es la simplificación en la recaudación del impuesto, tomando en cuenta el escenario digital bien puede ser superado con las herramientas tecnológicas que el Estado tiene a su disposición.

Es por ello que en esta propuesta se plantea admitir la deducción subjetiva o deducción de gastos reales para de esta manera el contribuyente cumpla con el deber de contribuir en la medida que le corresponde acorde a su capacidad contributiva y sobre todo el régimen justo.

#### **Ø De la propuesta legislativa y el principio de capacidad contributiva:**

La naturaleza del impuesto sobre la renta es el uso de impuestos basados en el servicio, ganancia o renta, por ello es que en el caso de la renta de trabajo en este caso renta de quinta categoría se está grabando con el arbitrio en función de los ingresos y/o en

función a una renta presunta, lo cual genera desigualdades entre los contribuyentes y afecta sus derechos como bien se muestra en los resultados y también reconocido por el Tribunal Constitucional:

*“El poder de la tributación está indisolublemente ligado a la realidad de los impuestos más bajos; es decir, siempre que se introduzca el impuesto, debe estar íntimamente relacionado con el poder económico de la educación obligatoria, porque sólo así se reconocerá el poder del contribuyente, sólo así el impuesto sobrepasará el límite del impuesto. el poder de imposición de los contribuyentes. un tema ocioso, un proyecto de presupuesto y cumplimiento tributario que debe ser impulsado por el legislativo” STC 033-2004-AI.*

(Manzuelos Portugal, 2017) en su estudio sobre el principio de igualdad y tributación, afirma que la igualdad exige el trato igualitario de los iguales y el trato justo de la desigualdad. Así, cuanto mayor es la riqueza de una persona, mayor es su aporte al Estado.

En consideración a lo expuesto, en la propuesta legislativa se plantea aplicar el canon a la ganancia en quinta categoría con función a la utilidad real, admitiendo la deducción de gastos debidamente justificados en comprobante de pago electrónico, de tal manera que la capacidad contributiva sea fundamental para determinar la porción que debe contribuir cada contribuyente.

#### **Ø De la propuesta legislativa y la carga familiar del contribuyente:**

Uno de los aspectos relevantes para determinar la capacidad contributiva es el nivel de gasto de cada contribuyente, en ese sentido, se debe admitir la deducción de gastos por carga familiar, es decir se debe garantizar la protección de derechos

fundamentales de personas dependientes como son los hijos menores edad, o hijos mayores de edad con discapacidad, padres de edad avanzada, quienes por su condición vulnerable necesitan el apoyo y la protección del Estado para garantizar un nivel de vida adecuado de los integrantes de la familia.

(Málaga Cuadros, 2016) En su investigación sobre la deducción de gastos y la capacidad contributiva, afirma que las cargas de familia son parte de las necesidades básicas de los contribuyentes.

Por lo cual a efectos de revelar la verdadera capacidad contributiva de los contribuyentes con carga familiar en las rentas de trabajo se debe admitir la deducción de gastos que resulten necesarios para proteger a la familia y garantizar el goce de derechos fundamentales como salud, alimentación, educación, vestido, recreación y vivienda.

La carga familiar es uno de los gastos que tiene incidencia en la capacidad contributiva, que el legislador debe tener en cuenta para admitir dicha deducción como un elemento diferenciador para gravar con el impuesto en la medida justa y razonable.

En lo referente a los resultados de la entrevista tenemos, sobre la función que cumple la capacidad contributiva como principio constitucional en nuestro sistema tributario, tenemos lo siguiente:

- ü Actúa como límite al poder tributario del Estado.
- ü Proteger y garantizar el respeto a los derechos del administrado.
- ü Vertiente horizontal exige que quienes obtienen el mismo nivel de renta debe pagar lo mismo.
- ü Vertiente vertical indica que quién gana más debe pagar más.
- ü Permite tributar sin afectar el patrimonio o el derecho a la propiedad del contribuyente.

La deducción presunta de 7UIT para determinar la renta imponible en la quinta categoría, los tres especialistas entrevistados manifiestan estar en desacuerdo porque consideran que se vulnera derechos del contribuyente, la renta de quinta es de recaudación pasiva ya que SUNAT no hace nada

para generar ese ingreso fiscal, debe someterse a evaluación del Tribunal Constitucional, transgrede el derecho a la igualdad, para un grupo es favorable lo cual genera desigualdades.

Las deducciones por gastos de renta de la quinta categoría afectan a la capacidad de cotización de cada empleado, existe una evidente afectación al principio de capacidad contributiva, tomando en cuenta la deducción de gastos presunto en 7 UIT, se considera una deducción de manera general para todos los trabajadores y se establece la imposición en función al ingreso generado en este caso el sueldo cuando en realidad corresponde que se aplique el impuesto en función a la renta.

En cuanto al respeto de los derechos básicos del contribuyente al establecer la deducción del costo estimado, dos de los encuestados coinciden en que se están vulnerando derechos básicos del contribuyente, como el derecho a la equidad, uno de ellos considera que existe una vulneración parcial es decir afecta a un grupo determinado de contribuyentes y favorece a los de menor ingreso.

En cuanto al cambio en el sistema para la deducción de gastos reales, no solo están en acuerdo, sino que consideran necesario para contribuir con el Estado de manera justa y equitativa no afectando la capacidad contributiva de cada contribuyente.

Las respuestas obtenidas pueden ser contrastadas con los obtenidos por (Pozo Rios, Rosales Ochoa, & Segovia Chacón, 2016) estudio realizado en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas en el que presentan una propuesta para cambiar el ingreso de los trabajadores en la determinación del ingreso de una persona natural, en el cual señalan lo siguiente: el plan de retención de la 7 UIT vigente para el año que se utiliza como base es insuficiente, pues no concuerda con la realidad del gasto de las familias peruanas. Esta retención de la fundación debe incrementarse sumando el coste real de la adecuada recaudación y tributación a la persona natural.

### **3.3. Aporte práctico**

**Proyecto de Ley N ° .....**

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1258 SOBRE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EN LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA.**

El graduado Pablo Rosy Astochado Guevara, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerce el derecho constitucional que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República, introdujo el siguiente proyecto de ley.

#### **FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1258 SOBRE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EN LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA.**

#### **CONSIDERANDO**

El artículo 74 de la Constitución peruana establece que el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria, debe respetar los principios del estado de derecho, así como los principios de igualdad y respeto a los derechos humanos fundamentales. No se puede deducir ningún cargo.

No se aplican las leyes tributarias dictadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Considerando el criterio establecido por el Tribunal Constitucional sobre la capacidad contributiva. La fuerza imponible tiene una conexión ininterrumpida con la realidad tributaria inferior; es decir, siempre que se introduzca el impuesto,



debe estar íntimamente relacionado con el poder económico de la educación obligatoria, porque sólo así se reconocerá el poder del contribuyente, sólo así el impuesto sobrepasará el límite del impuesto. la capacidad contributiva del contribuyente, el tema de la inactividad, la adecuación del presupuesto legal en materia tributaria y el respeto al principio de igualdad tributaria donde el legislador debe promoverlo.

La obligación de donar se refleja no solo en el pago de impuestos sino también en la necesidad de comprobante de pago, en el cual todos los contribuyentes están obligados a buscar electrónicamente el comprobante de pago para poder sustentar y acreditar sus gastos.

Demás, el actual sistema de deducción de ingresos de la quinta categoría no está en línea con la Constitución peruana, es necesario cambiar el sistema de deducción para establecer y admitir la deducción de gastos reales, debidamente sustentados en comprobante de pago electrónico, exigiendo el uso de las redes del sistema financiero para pagar estas obligaciones con el fin de fortalecer los mecanismos de regulación y control.

#### **Artículo 1.- Objeto de la ley.**

El proyecto de ley tiene por objeto modificar el sistema de deducción de los ingresos de la quinta fase, para establecerlo en el artículo 46 del TUO de la LIR, para deducir los gastos reales y determinar los ingresos de la quinta fase en función del monto de cada pago del impuesto. el contribuyente, que aprueba la deducción de los costos reales, debe ser incluido en el correspondiente comprobante de pago electrónico, asegurando así el respeto a los derechos económicos del trabajador, a fin de mejorar el sistema tributario en un sistema tributario justo, transparente y equitativo.

#### **Artículo 2.- Definición de la capacidad contributiva**

Poder tributario El poder económico de cada contribuyente para soportar la carga tributaria. Por tanto, es la base para determinar la cantidad que cada sujeto puede/debe, en mayor o menor medida, contribuir a la financiación del gasto público.

### **Artículo 3.- Del ingreso mínimo no afecto al impuesto a la renta.**

Todo concepto relacionado con una relación contractual se establece como sujeto pasivo del impuesto a la renta y laboral que el trabajador percibe. En el caso de aquellos trabajadores cuyos ingresos no superen las 5 UIT al año, quedan obligados a sustentar sus gastos con comprobante de pago electrónico para obtener la devolución del impuesto retenido y al mismo tiempo obtener la devolución del 2% anual del gasto debidamente sustentado.

### **Artículo 4.- De los gastos deducibles para determinar la renta neta imponible de quinta categoría.**

Determinar la interés real imponible de quinta categoría deducirá de los ingresos generados por el trabajador aquellos costos y gastos que resulten necesarios para generar renta, así mismo resultan deducibles aquellos gastos que resulten necesario para garantizar el respeto a los derechos fundamentales del contribuyente y sus familiares que dependen de él económicamente, dichos gastos deben estar debidamente acreditados con comprobante de pago electrónico y en el caso de superar los S/1,000.00 soles se debe acreditar el pago vía las redes del sistema financiero, en tal sentido corresponde la deducción de gastos por concepto de:

- a) Gastos médicos, seguros y medicamentos para el cuidado conservación y recuperación de la salud del titular y descendientes.
- b) El costo de reparar y mantener la vivienda, intereses hipotecarios para la adquisición de vivienda, alquiler de vivienda por el cual el propietario del inmueble haya pagado el impuesto de alquileres, tributos que gravan el inmueble destinado a vivienda.
- c) Gastos destinados a educación en nivel inicial, primaria, secundaria, técnica, superior, universitaria, y estudios de postgrado, así mismo comprende cursos de capacitación a favor del titular y sus familiares.
- d) Gastos para alimentación básica del titular y sus familiares.

- e) Gastos vinculados al servicio de transporte, como combustible, peajes, mantenimiento de vehículo de uso particular, repuestos y seguros siempre que se acredite la propiedad del vehículo, en caso de alquiler se debe sustentar con el respectivo pago del impuesto de alquileres.
  
- f) Establecer una deducción adicional del 20% del gasto debidamente sustentado en comprobantes de pago para ayuda aquellos individuos incapacitados, o contribuyentes en su grupo familiar cuentan con un integrante con discapacidad.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. CONCLUSIONES**

Gastos presuntos distorsionan su naturaleza del impuesto de la renta, generando desigualdades entre los contribuyentes vulnerando sus derechos fundamentales como el derecho a la igualdad y el derecho a la propiedad, por lo cual resulta contraria al principio de capacidad contributiva, cada ciudadano contribuya con el sostenimiento de la actividad estatal, debe cumplirse en proporción a la capacidad contributiva de cada contribuyente.

En el contexto jurídico nacional se admite deducción de gastos no reales, en cambio en el derecho comparado; Paraguay se admite la deducción total de gastos sin límite, habiendo admitido incluso la deducción de inversiones por compra de un vivienda y vehículo, en el caso de Ecuador al igual que en España se ha otorgado un trato especial a las personas discapacitadas otorgando una mayor deducción de gastos, además en España existe tasas impositivas reducidas para las personas con carga familiar; en México las deducciones resultan un poco más limitadas, y en Colombia queda a elección del contribuyente optar por la deducción presunta por porcentaje como renta exenta, o por la deducción de gastos reales sustentados con comprobante.

Se necesita una propuesta de ley para modificar la Ley que regula los impuestos y deducciones, aprobando deducciones de costos reales vinculados al pago de costos y gastos necesarios para generar ingresos, y permitiendo deducciones por gastos personales de familiares económicamente dependientes, para otorgar deducciones adicionales a las personas con discapacidad que requieren mayor atención y protección por su situación de vulnerabilidad, a fin de hacer más efectiva la política tributaria constitucional.

## 4.2. RECOMENDACIONES

A nuestros legisladores, a los integrantes de la Asamblea Legislativa y al delegar facultades a los integrantes del Consejo Ejecutivo, recuerden que existen principios tributarios contenidos en el artículo 74 de la Constitución Política de 1993, deben ser tomados en cuenta al momento en legislar en materia tributaria, ya que dichos principios actúan como un límite al poder tributario para evitar una actuación arbitraria por parte del Estado, y al mismo tiempo buscan garantizar el acatamiento a los retribuciones del trabajador, y este caso con la deducción de gastos presuntos se afecta la capacidad contributiva y es evidente que los legisladores no están respetando los preceptos constitucionales.

El contexto jurídico nacional debe estar acorde a la Constitución Política y acorde al derecho internacional, existe legislaciones como la de Paraguay, Ecuador, España, Colombia que son un claro ejemplo a tomar en cuenta, en las cuales se tiene como prioridad el respeto a los derechos del contribuyente admitiendo la deducción de gastos reales para que cada ciudadano contribuya a financiar el gasto público en la medida justa.

La propuesta legislativa debe ser analizada por una comisión de especialistas en materia tributaria, integrantes del colegio profesional de abogados para evaluar y de ser posible mejorar dicha propuesta siempre con el objetivo de promover un marco normativo concordante con la Constitución Política del Perú y el respeto a los derechos del administrado quien queda obligado a contribuir con el Estado, pero en términos de justicia tributaria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armas Dávila, J. C. (2016). *www.unitru.edu.pe*. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7830/Tesis%20Maestr%C3%ADaX%20-%20Yolvy%20C.%20Armas%20D%C3%A1vila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arroyo Colomo, M. (2017). *www.ujaen.es*. Obtenido de <http://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/806/1/9788491590620.pdf>
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.
- Bravo Cucci, J. (2010). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Jurista Editores.
- Cabanillas Ñaño, S. I., Garcia Romero, W. H., & Rodriguez Kong, M. P. (2019). *www.uss.edu.pe*. Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/tzh/article/view/1247/1078>
- Carranza Salazar, M., & Gamboa Esparza, B. L. (2021). *www.upagu.edu.pe*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1641/TESIS%20%28%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CIAT. (2017). *www.ciat.org*. Obtenido de <https://www.ciat.org/los-principios-de-equidad-capacidad-contributiva-e-igualdad-breve-sintesis-conceptual/>
- Curo Rodas, J. G. (2019). *www.ulima.edu.pe*. Obtenido de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10017/Curo\\_Rodas\\_Jessica.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10017/Curo_Rodas_Jessica.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- El Peruano. (2019). *www.elperuano.pe*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/valor-de-la-unidad-impositiva-tributaria-durante-el-ano-2020-decreto-supremo-n-380-2019-ef-1838987-2>
- García Bueno, M. C. (1999). *www.juridicas.unam.mx*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/430/5.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014).

- Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores, S.A.
- Irigoyen Basteris, K. (2018). [www.scielo.org.mx](http://www.scielo.org.mx). Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v51n152/2448-4873-bmdc-51-152-837.pdf>
- Junco Santos, J. X. (2018). [www.ucatolica.edu.com](http://www.ucatolica.edu.com). Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/20409/1/TRABAJO%20FINAL%20Jessica%20Ximena%20Junco%20-%20Ajustes%20Segundo%20calificador.pdf>
- López Acuña, F. E., & Valdivia Rodríguez, L. M. (12 de 02 de 2018). [www.unprg.edu.pe](http://www.unprg.edu.pe). Recuperado el 14 de 10 de 2021, de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7727/BC-527%20LOPEZ%20ACU%c3%91A-VALDIVIA%20RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Málaga Cuadros, D. (2016). [www.ulima.edu.pe](http://www.ulima.edu.pe). Obtenido de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9515/Malaga\\_Cuadros\\_Daniel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9515/Malaga_Cuadros_Daniel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Manzuelos Portugal, A. L. (2017). [www.upt.edu.pe](http://www.upt.edu.pe). Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/400/Mazueltos-Portugal-Ana-Luz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nañez Alonso, S. (2018). [www.scielo.org.pe](http://www.scielo.org.pe). Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n80/a13n80.pdf>
- OCDE. (2019). [www.ocde.org](http://www.ocde.org). Obtenido de <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/lasreformasenunospocospaiseshansupuestounareducciondelpromediodelaocdedelosimpuestossobreeltrabajo.htm>
- Orellana Ulloa, M. N. (2017). [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec). Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10765/1/ECUACE-2017-CA-DE00548.pdf>
- Pérez Bernabeu, B. (2019). [www.rua.ua.es](http://www.rua.ua.es). Obtenido de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/92812/1/2019\\_Perez-Bernabeu\\_CronicaTributaria.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/92812/1/2019_Perez-Bernabeu_CronicaTributaria.pdf)
- Pinillos Villamizar, J. A. (2017). [www.revistaespacios.com](http://www.revistaespacios.com). Obtenido de <http://www.revistaespacios.com/a18v39n18/18391830.html>
- Pozo Rios, M., Rosales Ochoa, C., & Segovia Chacón, D. (2016).

- [www.upc.edu.pe](http://www.upc.edu.pe). Obtenido de  
[https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/621962/Pozo\\_RM.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/621962/Pozo_RM.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Rojas Tejada, E. R. (2016). [www.unc.edu.pe](http://www.unc.edu.pe). Obtenido de  
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1243/%e2%80%9cDEDUCCI%c3%93N%20DEL%20GASTO%20DE%20LAS%20RENTAS%20DE%20CUARTA%20CATEGOR%c3%8dA%20DE%20LOS%20CONTADORES%20P%c3%9aBLICOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruíz Díaz, S. B. (2018). [www.ief.es](http://www.ief.es). Obtenido de  
[https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cf/22\\_01.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cf/22_01.pdf)
- Salamanca Ruiz, O. L. (2018). [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co). Obtenido de  
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/69654/1018475114.2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez Sánchez , E. M. (2015). [www.ujaen.es](http://www.ujaen.es). Obtenido de  
<http://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/723/1/9788416819065.pdf>
- Santos Rondón, A. V. (2019). [www.upn.edu.pe](http://www.upn.edu.pe). Obtenido de  
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/22101/Santos%20Rond%c3%b3n%20Angel%20Verselly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SUNAT. (2021). [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe). Obtenido de  
<https://orientacion.sunat.gob.pe/deduccion-adicional-de-3-uit>
- Toledo Zuñiga, P. (2018). [www.scielo.cl](http://www.scielo.cl). Obtenido de  
<https://www.scielo.cl/pdf/revider/v31n1/0718-0950-revider-31-01-251.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2005). [www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe). Obtenido de  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00053-2004-AI.pdf>



## ANEXOS

### Anexo 01: La Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TÍTULO	PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	POBLACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
La deducción de gastos presuntos en la renta de quinta categoría y la capacidad contributiva de los trabajadores del Hospital General de Jaén, 2020.	¿Permite la deducción de gastos presuntos en la renta de quinta categoría revelar la capacidad contributiva de los trabajadores del Hospital General de Jaén, 2020?	Analizar la deducción de gastos presuntos en la renta de quinta categoría y la capacidad contributiva de los trabajadores del Hospital General de Jaén, 2020.	La deducción de gastos	Trabajadores del Hospital General de Jaén; y las normas que regulan la deducción de gastos en la renta de quinta categoría.	Análisis documental / Guía de análisis documental  Encuesta / Guía de encuesta  Entrevista / Guía de entrevista
	<b>PREGUNTAS ESPECÍFICAS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>			
	¿Es posible vincular la deducción de gastos en la renta de quinta categoría al principio tributario de capacidad contributiva?	Analizar la deducción de gastos a la luz del principio de capacidad contributiva en la renta de quinta categoría.			
	¿En la legislación nacional e internacional que regula las rentas de trabajo se respeta el principio de capacidad contributiva?	Analizar el contexto jurídico nacional e internacional de la deducción de gastos en la renta de quinta categoría.	La capacidad contributiva		
	¿De qué manera se puede adecuar la Ley del impuesto a la renta al principio de capacidad contributiva en la deducción de gastos en la renta de quinta categoría?	Proponer la adecuación de la Ley del Impuesto a la renta al principio de capacidad contributiva en la deducción de gastos en la renta de quinta categoría.			

## Anexo 02: Guía de análisis documental.

*Título: La deducción de gastos presuntos en la renta de quinta categoría y la capacidad contributiva de los trabajadores del Hospital General de Jaén, 2020.*

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

#### Ficha de análisis documental de las normas tributarias relacionadas a la deducción de gastos y el principio de capacidad contributiva en las rentas de quinta categoría.

Objetivo: Analizar la deducción de gastos a la luz del principio de capacidad contributiva en la renta de quinta categoría.

<b>Documento: La Constitución</b>		
<b>Artículo</b>	<b>Contenido</b>	<b>Finalidad</b>
74°	Principios tributarios: El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.	Establecer un límite a la potestad tributaria del Estado.  Garantizar el respeto de los derechos del contribuyente.
<b>Documentos: Sentencia del Tribunal Constitucional</b>		
<b>STC N°</b>	<b>Contenido</b>	<b>Criterio establecido</b>
0033-2004-AI	La capacidad contributiva como límite al poder tributario.	La capacidad contributiva tiene un nexo indisoluble con el hecho sometido a imposición; es decir, siempre que se establezca un tributo, éste deberá guardar íntima relación con la capacidad económica de los sujetos obligados, ya que sólo así se respetará la aptitud del contribuyente para tributar, sólo así el tributo no excederá los límites de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, configurándose el presupuesto legitimador en materia tributaria y respetando el criterio de justicia tributaria en el cual se debe inspirar el legislador.
00053-2004-AI	Contenido constitucional del principio de capacidad contributiva.	Para que el principio de capacidad contributiva como principio tributario sea exigible, no es indispensable que se encuentre expresamente

		consagrado en el artículo 74° de la Constitución, su fundamento y rango constitucional es implícito en la medida que constituye la base para la determinación de la capacidad individual con que cada sujeto puede/debe en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público.
<b>Documento: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta</b>		
<b>Artículo</b>	<b>Contenido</b>	<b>Finalidad</b>
34	Ingresos calificados como renta de quinta categoría.	Establecer los conceptos afectos al impuesto a la renta de quinta categoría provenientes del trabajo personal prestado en relación de dependencia.
46	Deducción anual de gastos en las rentas de cuarta y quinta categoría.	Determinar la renta neta de quinta categoría, en función a dicha renta aplicar el impuesto a la renta que corresponde. Establecer un límite en la deducción de gastos para determinar la renta neta de quinta categoría.

### Anexo 03: Guía de encuesta.

#### GUÍA DE ENCUESTA

**OBJETIVO:** Aplicar la encuesta como instrumento de investigación para identificar índices reveladores de capacidad contributiva para determinar el impuesto a la renta de quinta categoría en los trabajadores del Hospital General de Jaén ejercicio económico 2020.

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Grado de Instrucción: \_\_\_\_\_

**Estimado contribuyente, marque la alternativa que de acuerdo a su realidad corresponde.**

1. ¿Cuánto es el sueldo mensual que ha percibido por la prestación de servicios durante el año 2020?
  - a. Hasta S/1,000.00
  - b. De S/1,001.00 hasta S/2,000.00
  - c. De S/2,001.00 hasta S/3,000.00
  - d. De S/3,001.00 hasta S/4,000.00
  - e. De S/4,001.00 a más.
2. ¿Tiene conocimiento sobre el impuesto a la renta de quinta categoría que debe pagar por el sueldo que percibe?
  - a. Definitivamente sí.
  - b. Indeciso.
  - c. Definitivamente no
3. ¿Cuánto ha sido la retención mensual del impuesto a la renta de quinta categoría que le han efectuado en el año 2020?
  - a. Hasta S/100.00
  - b. De S/101.00 hasta S/200.00
  - c. De S/201.00 hasta S/300.00
  - d. De S/301.00 hasta S/400.00
  - e. De S/401.00 a más.
4. ¿Está de acuerdo con el importe del impuesto a la renta que ha pagado por sus rentas de trabajo en el año 2020?
  - a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Indiferente.
  - d. En desacuerdo.

- e. Totalmente en desacuerdo.
5. En la Ley del Impuesto a la Renta se ha establecido la deducción de gastos presuntos de 7UIT para determinar el impuesto a la renta de quinta categoría. ¿Está de acuerdo con dicha deducción?
- a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Indiferente.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
6. Está de acuerdo que se haya establecido una deducción adicional de 3 UIT como gasto para determinar el impuesto a la renta de quinta categoría en el ejercicio 2020.
- a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Indiferente.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
7. ¿Considera razonable solicitar comprobantes de pago por sus compras para sustentar sus gastos reales?
- a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Indiferente.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
8. ¿Usted cree se debe tomar en cuenta la carga familiar en la deducción de gastos para determinar la renta neta de quinta categoría?
- a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Indiferente.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
9. ¿Está de acuerdo que haya un cambio en el sistema de deducciones en la renta de trabajo, para pasar a un sistema de deducción de gastos real?
- a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Indiferente.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.

## Anexo 04: Guía de entrevista.

### GUÍA DE ENTREVISTA

**OBJETIVO:** Aplicar el cuestionario como instrumento de investigación para conocer la opinión de especialistas sobre la deducción de gastos presuntos establecidos en la Ley del Impuesto a la renta para la renta de quinta categoría y la capacidad contributiva.

Nombre: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Empresa o Institución donde labora: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_ Grado de Instrucción: \_\_\_\_\_

**Estimado entrevistado, tomando en cuenta su especialidad y experiencia en el ámbito tributario, es importante conocer su opinión sobre el tema materia de estudio.**

1. En cuanto a la capacidad contributiva como principio tributario, ¿cuál cree usted que es la función que cumple en el sistema tributario de nuestro País?

---

---

---

---

---

2. ¿Cómo considera usted, que el legislador haya establecido en la Ley del Impuesto a la Renta una deducción de gastos presuntos para determinar la renta imponible en la renta de quinta categoría?

- a. Justo
- b. Injusto

¿Por qué?

---

---

---

---

3. En su opinión ¿El actual sistema de deducciones en la renta de quinta categoría tiene incidencia en la capacidad contributiva de cada trabajador?

- a. Tiene incidencia
- b. No tiene incidencia

¿Por qué?

---

---

---

---

4. ¿Cree usted que el Estado respeta los derechos fundamentales del contribuyente, al establecer una deducción de gastos presuntos, sin tomar en cuenta la capacidad contributiva de cada trabajador?

a. Si

b. No

¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

5. ¿Cree usted que es necesario, o está de acuerdo con realizar una modificación en el sistema de deducción de gastos para determinar la renta neta de quinta categoría?

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

Motivo:

---

---

---

---

---

---

*Muchas gracias por su tiempo y aporte.*

## Anexo 05: Validación de instrumentos

### GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

#### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: ANDERSON HUGO CIEZA DELGADO.

Centro laboral: IE 16006 "CRISTO REY" – FILA ALTA JAÉN.

Título profesional: LICENCIADO EN EDUCACIÓN.

Grado: DOCTOR Mención: DOCENCIA EN EDUCACIÓN.

Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS.

Otros estudios: MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA – UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.

#### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

#### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X



10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial				12	60
Puntaje total	72				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) =  $[72 / 75] \times 100 = 96.00$

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO TAL COMO HA SIDO FORMULADO.

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Anderson Hugo Cieza Delgado, identificado con DNI N° 27719279 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista.

1.- Astochado Guevara Pablo Rosy.

en la investigación denominada: **“LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PRESUNTOS EN LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, 2020”**

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: **MARILYN ALARCÓN AGREDA.**

Centro laboral: **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE.**

Título profesional: **ABOGADA**

Grado: **MAGISTER**                      Mención: **TRIBUTACIÓN Y ASESORÍA FISCAL**

Institución donde lo obtuvo: **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**

Otros estudios.....

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico    2: Básico    3: Intermedio    4: Sobresaliente    5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)					X

12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial	0	0	0	8	65
Puntaje total	73				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) =  $[73 / 75] \times 100 = 97.33$

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Marilyn Alarcón Agreda, identificada con DNI N° 45202858 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista.

1.- Astochado Guevara Pablo Rosy.

en la investigación denominada: **“LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PRESUNTOS EN LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, 2020”**

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: HUAYAMA HUAMAN, PATTY VIRGINIA.

Centro laboral: PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA.

Título profesional: CONTADOR PÚBLICO

Grado: MAGISTER Mención: GESTIÓN PÚBLICA

Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO

Otros estudios.....

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico    2: Básico    3: Intermedio    4: Sobresaliente    5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)					X

12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial	0	0	0	0	75
Puntaje total	75				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) =  $[75 / 75] \times 100 = 100\%$

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):.....

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....


#### 6. Constancia de Juicio de experto

La que suscribe, Patty Virginia Huayama Huamán, identificada con DNI N° 47177347 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista.

1.- Astochado Guevara Pablo Rosy.

en la investigación denominada: **“LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PRESUNTOS EN LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, 2020”**

## Anexo 06: Resolución de aprobación proyecto de tesis.

	<b>UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN</b> FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES RESOLUCIÓN N° 0021-2022/FDH-USS
	Pimental, 20 de enero del 2022
<b>VISTO:</b> El oficio N° 0020-2022/FD-ED-USS de fecha 20 de enero del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en el cual se establece la procedencia para la aprobación de los proyectos de tesis del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS, de la escuela profesional de Derecho; Y;	
<b>CONSIDERANDO:</b> Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: <i>"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)</i> Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."	
Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, <i>"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"</i> . La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.	
Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica: - Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) <i>"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"</i> .	
Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:  - Artículo 36°: <i>"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"</i> .	
Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala: - Artículo 21°: <i>"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)</i> .  - Artículo 24°: <i>"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"</i> .  - Artículo 25°: <i>"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."</i> .	
Que, visto el oficio N° 0020-2022/FD-ED-USS de fecha 20 de enero del 2022, en el cual se establece la procedencia para la aprobación de los proyectos de tesis del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS, de la escuela profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.	
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos institucionales,	<b>ADMONICIÓN DE INFORMES</b> 074 481610 - 074 481632
<b>SE RESUELVE:</b> <b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR</b> los <b>PROYECTOS DE TESIS</b> del <b>CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS</b> de la escuela profesional de Derecho, que a continuación se detalla:	<b>CON DE TRABAJO</b> <b>UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS</b> Pimental, 20 de enero del 2022 Chiclayo, Perú
Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Área, Jefes de Oficina, Jefes de Archivo.	

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	ASTOCHADO GUEVARA PABLO ROSY	"LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PRESUNTOS EN LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, 2020"
2	FLORES ELERA MORELLA MIRIOLY	"CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2020"
3	- MENDOZA ROJAS MIGUEL ANGEL - SECLÉN MESTANZA JUAN	"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL, PARA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES"
4	CHICLOTE RODRIGUEZ JHOIS ETEL	"EL GRADO DE EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO, PERIODO 2019 - 2020"
5	VIGIL MURO DAMARIS MASIEL	"LAS IMPLICANCIAS DE LA REGULACIÓN DEL ART.400 DEL CÓDIGO CIVIL Y LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSONAL EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL"
6	VASQUEZ VELASQUEZ EMANUEL GUILLERMO	"PROTECCIÓN POR PARTE DEL PROCURADOR MUNICIPAL FRENTE A DENUNCIAS Y LESIONES AL PERSONAL DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades


**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimente  
Chiclayo, Perú

## Anexo 07: Resolución de designación de asesor.

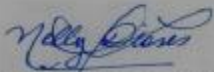
 <b>UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN</b> FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES RESOLUCIÓN N° 0022-2022/FDH-USS		Pimentel, 20 de enero del 2022	
<b>VISTO:</b>			
El oficio N° 0020-2022/FD-ED-USS de fecha 20 de enero del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, remite la propuesta de designación de ASESOR de los Proyectos de Investigación (tesis) del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS; y:			
<b>CONSIDERANDO:</b>			
Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: <i>"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."</i>			
Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, <i>"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"</i> , La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.			
Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:			
- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) <i>"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"</i> .			
Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/IPD-USS, señala:			
- Artículo N° 34: <i>"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"</i> .			
Que, visto el oficio N° 0020-2022/FD-ED-USS de fecha 20 de enero del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de designación de asesor de los proyectos de Investigación (Tesis) del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS de la Escuela Profesional de Derecho.			
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.			
<b>SE RESUELVE:</b>			
<b>ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR</b> como <b>ASESOR</b> de los proyectos de Investigación (Tesis) a los siguientes docentes:			
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
1	ASTOCHADO GUEVARA PABLO ROSY	"LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PRESUNTOS EN LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, 2020"	MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA
2	FLORES ELERA MORELLA MIRIOLY	"CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE JAEN 2020"	MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA
3	- MENDOZA ROJAS MIGUEL ANGEL - SECLÉN MESTANZA JUAN	"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL, PARA LA REVOGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES"	MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA
4	CHICLOTE RODRIGUEZ JHOIS ETEL	"EL GRADO DE EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO, PERIODO 2019 - 2020"	<b>ADMISIÓN E INFORMES</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA
5	VIGIL MURO DAMARIS MASIEL	"LAS IMPLICANCIAS DE LA REGULACION DEL ART.400 DEL CODIGO CIVIL Y LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSONAL EN LOS PROCESOS DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL"	<b>CAMPUS USS</b> Km. 5, carretera a Pimentel MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA
Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área Archivo.			



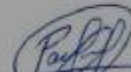
6	VASQUEZ VELASQUEZ EMANUEL GUILLERMO	"PROTECCION POR PARTE DEL PROCURADOR MUNICIPAL FRENTE A DENUNCIAS Y LESIONES AL PERSONAL DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA"	MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA
---	--	---	---------------------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimente  
Chiclayo, Perú

## Anexo 08: Resolución de designación de jurado evaluador.



**UNIVERSIDAD  
SEÑOR DE SIPÁN**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

RESOLUCIÓN N° 0023-2022/FDH-USS

Pimentel, 20 de enero del 2022

### VISTO:

El oficio N° 0020-2022/FD-ED-USS de fecha 20 de enero del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, remite la propuesta de designación de JURADO DE TESIS de los Proyectos de Investigación (tesis) del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".* La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Inciso 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".*

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 28°: *"El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)".*
- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador. Inciso a) *Emitir las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Inciso b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedito para sustentación, informando a la Dirección de Escuela de la sede. Inciso c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados. Inciso d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acta de sustentación.*
- Artículo 30°: *"Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendarios contados a partir del día hábil siguiente en que se obtuvo el dictamen de expedito para la sustentación (...)".*
- Artículo 31°: *"Se deberá presentar al Director de Escuela de la Sede, al Coordinador de Escuela Profesional de Filial o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, tres (3) anillados del trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que estos sean remitidos al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal)".*
- Artículo 32°: *"Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobado), podrá ADMISIONE e INFORMES 074 481610 074 481632 CAMPUS USS*
- Artículo 33°: *"Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para sustentar la misma tesis vence a los seis meses, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. Vencido el plazo, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del jurado evaluador es inimpugnable".*

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

**RESOLUCIÓN N° 0023-2022/FDH-USS**

- Artículo 40°: Si el(los) autor(es) de la investigación no logra(n) el nivel de preparación hasta en una tercera sustentación, será(n) desaprobado(s). En este caso tiene(n) la posibilidad de reiniciar el trámite, desde la presentación de un nuevo proyecto.

Que, visto el oficio N° 0020-2022/FD-ED-USS de fecha 20 de enero del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de DESIGNACIÓN DE JURADO DE TESIS de los Proyectos de Investigación del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR JURADO EVALUADOR de los proyectos de Investigación (TESIS) a los siguientes docentes:

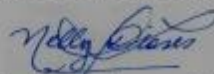
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	JURADO
1	ASTOCHADO GUEVARA PABLO ROSY	"LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PRESUNTOS EN LA RENTA DE QUINTA CATEGORIA Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, 2020"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. PALACIOS BRAN ROBERTO ALEJANDRO <b>SECRETARIO:</b> LIC. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA
2	FLORES ELERA MORELLA MIRIOLY	"CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE JAEN 2020"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. PALACIOS BRAN ROBERTO ALEJANDRO <b>SECRETARIO:</b> LIC. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA
3	- MENDOZA ROJAS MIGUEL ANGEL - SECLÉN MESTANZA JUAN	"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL, PARA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DELITOS LEVES"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. PALACIOS BRAN ROBERTO ALEJANDRO <b>SECRETARIO:</b> LIC. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA
4	CHICLOTE RODRIGUEZ JHOIS ETEL	"EL GRADO DE EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO, PERIODO 2019 - 2020"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. PALACIOS BRAN ROBERTO ALEJANDRO <b>SECRETARIO:</b> LIC. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA
5	VIGIL MURO DAMARIS MASIEL	"LAS IMPLICANCIAS DE LA REGULACION DEL ART.400 DEL CODIGO CIVIL Y LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSONAL EN LOS PROCESOS DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. PALACIOS BRAN ROBERTO ALEJANDRO <b>SECRETARIO:</b> LIC. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA
6	VASQUEZ VELASQUEZ EMANUEL GUILLERMO	"PROTECCION POR PARTE DEL PROCURADOR MUNICIPAL FRENTE A DENUNCIAS Y LESIONES AL PERSONAL DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. PALACIOS BRAN ROBERTO ALEJANDRO <b>SECRETARIO:</b> LIC. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARÍA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632



**Dra. Dioses Lescano Nelly**

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**

Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**IPUS USS**

5, carretera a Pimentel

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes del Sipán, Jefes de Área, Archivo.